

**GACETA ORDINARIA Nº 9-2017
AL 31 DE JULIO DE 2017**

CONTENIDO

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-1474-2017	Modificación de los artículos 18 y transitorio II al artículo 18 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional. Publicación íntegra del reglamento.	3
------------------------	---	---

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-1414-2017	Nombramiento del representante del Consejo Universitario ante la Fundauna. M.BA. Gustavo Mauricio Vallejo Esquivel del 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.	21
UNA-SCU-ACUE-1452-2017	Declaratoria de interés institucional de la Semana Universitaria. Se llevará acabo del 7 al 12 de agosto de 2017.	22
UNA-SCU-ACUE-1453-2017	Nombramiento de la M.Sc. Idalia Alpízar Jiménez, como miembro académico titular ante el Tribunal Universitario de Apelaciones, por un periodo de tres años. Del 24 de julio de 2017 al 23 de julio de 2020.	24
UNA-SCU-ACUE-1473-2017	Sobre el tema del Canal Seco Interoceánico	26
UNA-SCU-ACUE-1475-2017	Declaratoria de interés institucional del “IV Congreso Latinoamericano de Investigación en Didáctica de las Ciencias Experimentales, que se llevará a cabo en enero de 2018.	28
UNA-SCU-ACUE-1476-2017	Criterio sobre el proyecto de ley “Ley de creación del Instituto Nacional de Juventud, expediente N.º 19875.	30
UNA-SCU-ACUE-1477-2017	Criterio sobre el proyecto “Ley de Regímenes de Extensiones y no sujeciones del pago de Tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino”, expediente N.º 19531.	36
UNA-SCU-ACUE-1478-2017	Criterio sobre el proyecto de ley “Transición al transporte no contaminante, expediente 20227”.	43
UNA-SCU-ACUE-1479-2017	Criterio sobre el proyecto del ley “Reforma a varios artículos de la Ley Orgánico del Colegio de Profesionales en Orientación , Ley No. 8863 del 18 de noviembre de 2010”, expediente 19750.	45
UNA-SCU-ACUE-1480-2017	Criterio sobre el proyecto de ley: “Ley Marco del Factoreo, expediente N.º. 19957.	48
UNA-SCU-ACUE-1490-2017	Modificación del acuerdo A. y acuerdo B., punto A. del oficio UNA-SCU-ACUE-946-2017 del 11 de mayo de 2017.	50

Normativa sobre presupuesto.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN

UNA-VD-CGA-ACUE-034-2017	Modificación del apartado 2.12 Requisitos de Empadronamiento Carreras de grado, del Manual de Procedimientos de Admisión para el Ingreso a las Carreras de Grado de la Universidad Nacional.	53
--------------------------	--	----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 28 de julio de 2017 UNA-SCU-ACUE- 1474

Artículo II, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y TRANSITORIO II AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CECUNA).

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-1900-2015, del 3 de diciembre de 2015, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, presidente del Consejo Universitario, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO II, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2015, acta No. 3525 y publicado en el Alcance 1 de UNA:GACETA 20-2015, que dice en el "Por Tanto B":

B. APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
2. Mediante oficio UNA-CECUNA-OFIC-008-2017, del 01 de febrero de 2017, suscrito por la PhD. Berna van Wendel de Joode, presidenta del CECUNA, mediante el cual solicita al Consejo Universitario la modificación de los artículos 18 y transitorio II al artículo 18 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, con la finalidad de ajustar dicha normativa para el proceso de acreditación del CECUNA. Trasladado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-140-2015, del 7 de febrero de 2015.
3. Con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-176-2017, del 13 de febrero de 2017, suscrito por la M.Sc. Ma. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se convoca a audiencia a la PhD. Berna van Wendel de Joode, presidenta del CECUNA, y al M.Sc. Braulio Sánchez Ureña, coordinador de la Maestría Salud Integral y Movimiento Humano, para referirse a la solicitud de modificación del Reglamento Normas y Procedimientos del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional y el acuerdo de la Asamblea de Ciemhcavi.
4. Mediante el oficio UNA-SCU-A-ACUE-870-2017, del 2 de mayo de 2017, suscrito por la M.Sc. Ma. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se convoca a audiencia a la PhD. Berna van Wendel de Joode, presidenta del CECUNA, para el 16 de mayo de 2017 a las 2:00 pm. en la sala del Consejo Universitario, con el propósito de referirse a lo indicado en el punto anterior.
5. Con el oficio UNA-SCU-A-ACUE-1187-2017 del 8 de junio de 2017, se remite a audiencia a la Asesoría Jurídica y al Área de Planificación (Apeuna) la solicitud del CECUNA sobre la modificación de los artículos 18 y transitorio II al artículo 18 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional.
6. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-1231- 2017, del 15 de junio de 2017, suscrito por la dirección Administrativa del Consejo Universitario, se traslada el oficio UNA-Apeuna- OFIC-259- 2017 del 12 de junio de 2017, suscrito por la Licda. Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de la sección de

Control Interno y el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del área de Planificación. Respuesta al oficio UNA-SCU-A-OFIC- 1187-2017, se remite las observaciones a la propuesta de modificación al Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional.

7. Con el oficio UNA-CECUNA-OFIC-066-2017, del 7 de junio de 2017, suscrito por la PhD. Berna van Wendel de Joode, presidenta del CECUNA, solicita se le informe del avance de la solicitud planteada mediante el oficio UNA-CECUNA-OFIC-008-2017. Traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1202-2017 del 9 de junio de 2017, el oficio del CECUNA fue trasladado al miembro de la Comisión que atiende el caso.
8. Con oficio UNA-SCU-A-OFIC-1290-2017, del 22 de junio de 2017, suscrito por la M.Sc. Ma. Antonieta Corrales Araya, da respuesta al oficio del supracitado.
9. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-271-2017, del 26 de junio de 2017, la Asesoría Jurídica remite las observaciones a la consulta de modificación al Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio UNA-CECUNA-OFIC-008-2017 del 01 de febrero de 2017, la presidenta del CECUNA solicita al Consejo Universitario la modificación de los artículos 18 y transitorio II al artículo 18 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, en razón de la reforma que sufrió el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Investigación Biomédica, Ley N° 9234, que simplificó la conformación de los Comités Éticos Científicos institucionales, exigiendo únicamente la integración de un suplente para el miembro representante de la comunidad. En este sentido, consideran es más simple ajustar la composición del Comité de la Universidad a esta nueva norma.
2. Para estos efectos, la instancia solicitante remite la propuesta de modificación al reglamento de cita, que dice:

Norma vigente	Norma propuesta
<p>Artículo 18. Estructura del CEC-UNA</p> <p><i>El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.</i></p> <p><i>Miembros internos:</i></p> <p><i>a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.</i></p> <p><i>b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.</i></p> <p><i>A. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.</i></p> <p><i>d. Un profesional en Ciencias Sociales.</i></p> <p><i>Miembros externos:</i></p> <p><i>a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.</i></p> <p><i>b. Un profesional en Ciencias de la Salud</i></p>	<p>Artículo 18. Estructura del CEC-UNA</p> <p><i>El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.</i></p> <p><i>Miembros internos:</i></p> <p><i>a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.</i></p> <p><i>b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.</i></p> <p><i>c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.</i></p> <p><i>d. Un profesional en Ciencias Sociales.</i></p> <p><i>Miembros externos:</i></p> <p><i>a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.</i></p> <p><i>b. Un profesional en Ciencias de la Salud</i></p>

Norma vigente	Norma propuesta
<p><i>Todo miembro del CEC-UNA será nombrados por el Consejo Universitario, a excepción del representante de la comunidad nacional quien será nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.</i></p> <p><i>Para cada uno de los miembros propietarios se nombrará un miembro suplente, quienes en ausencia del propietario asistirán a las sesiones, sin perjuicio de que puedan asistir conjuntamente con el propietario, para dar un mejor seguimiento a lo discutido en el seno del Comité. El miembro suplente del representante de la comunidad nacional será nombrado por el mismo procedimiento que su titular.</i></p>	<p><i>Todo miembro del CEC-UNA será nombrados por el Consejo Universitario, a excepción del representante de la comunidad nacional quien será nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.</i></p> <p><i>Únicamente para el miembro representante de la comunidad se nombrará un miembro suplente, quien en ausencia del propietario asistirá a las sesiones sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario, para dar un mejor seguimiento a lo discutido en el seno del Comité. El miembro suplente del representante de la comunidad será nombrado por el mismo procedimiento que su titular.</i></p>
<p>TRANSITORIO II AL ARTÍCULO 18</p> <p><i>Se establece un plazo máximo de seis meses, a partir de la vigencia de este reglamento, para el nombramiento de los miembros suplentes del CEC-UNA.</i></p>	<p><i>Se propone eliminar este transitorio.</i></p>

3. En audiencia otorgada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a las Oficinas de Asesoría Jurídica y APEUNA, mediante oficio UNA-SCU-ACUE-A-1187-2017 del 8 de junio de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, inciso d) del Estatuto Orgánico y en el artículo 71, inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario, respecto de la propuesta de modificación de los artículos 18 y transitorio II al artículo 18 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, dichas instancias manifestaron lo siguiente:
 - a. Con el oficio UNA-Apeuna-OFIC-259- 2017 del 12 de junio de 2017, suscrito por la Licda. Sugeily Madrigal Rodríguez, jefa de la sección de Control Interno y el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del área de Planificación, en respuesta al oficio UNA-SCU- A-OFIC-1187-2017. indican no reportar observaciones al respecto,
 - b. Por su parte la Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-271-2017, del 26 de junio de 2017, indicó no tener observaciones a la propuesta, por cuanto se verificó su ajuste a la normativa nacional en la materia y el aporte en la simplificación de la conformación del órgano que resultará de aprobarse la modificación a dichos artículos, en virtud de la nueva redacción del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Investigación Biomédica, Ley N° 9234, con la cual se simplificó la conformación de los Comités Éticos Científicos institucionales, al exigir únicamente la integración de un suplente para el miembro representante de la comunidad y no para cada uno de los miembros.
4. Una vez conocido los criterios rendidos por las instancias técnicas en las audiencias concedidas, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera que la solicitud planteada por el CECUNA es conveniente, dado que actualiza y simplifica la conformación del Comité, haciendo más ágil su integración sin afectar de modo alguno su funcionamiento, en

virtud a la solicitud de la Comisión Nacional de Investigación en Salud (CONIS), con el propósito de continuar con el proceso de acreditación del CECUNA.

5. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 18 Y TRANSITORIO II AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 18. Estructura del CEC-UNA

El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.

Miembros internos:

- a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.
- b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
- c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.
- d. Un profesional en Ciencias Sociales.

Miembros externos:

- a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.
- b. Un profesional en Ciencias de la Salud

Todo miembro del CEC-UNA será nombrados por el Consejo Universitario, a excepción del representante de la comunidad nacional quien será nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Únicamente para el miembro representante de la comunidad se nombrará un miembro suplente, quien en ausencia del propietario asistirá a las sesiones sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario, para dar un mejor seguimiento a lo discutido en el seno del Comité. El miembro suplente del representante de la comunidad será nombrado por el mismo procedimiento que su titular.

TRANSITORIO II AL ARTÍCULO 18

Se acuerda eliminar este transitorio.

- B. COMUNICAR ESTE ACUERDO DE FORMA ESPECÍFICA AL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y PUBLICAR LA MODIFICACIÓN APROBADA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO EN LA GACETA UNIVERSITARIA.
- C. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1474-2017).

REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN:

La Universidad Nacional aprobó, en el año 2004, el primer reglamento para regular las investigaciones científicas, que involucraban la participación de seres humanos, así como el cumplimiento de los

principios éticos fundamentales, las buenas prácticas y las disposiciones normativas vigentes en ese momento, para lo cual se creó el Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (CEC-UNA) como apoyo al proceso de análisis, evaluación y aprobación de los protocolos de investigación que se sometieran a su conocimiento y garantizar la calidad científica y, el respeto y la protección de los derechos de las personas participantes en esas investigaciones.

Posteriormente, en los años 2009, 2010 y 2013 se realizaron algunas modificaciones al reglamento para adecuarlo a diferentes circunstancias, algunas a nivel nacional, como la derogación del anterior Reglamento de investigaciones en seres humanos emitido por la CCSS, el cual se declara inconstitucional mediante voto No.1668-2010, pues la Sala Constitucional determina que el principio de respeto a la dignidad humana y a la vida humana, exige que la materia atinente a la investigación en seres humanos debe ser regulada por una ley, en virtud del principio de reserva de Ley en Materia de Derechos Fundamentales.

A partir de la aprobación de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica No. 9234, publicada en el diario oficial La Gaceta del 25 de abril de 2014, se regula la investigación biomédica con seres humanos en materia de salud en los sectores público y privado, y se crea el Consejo Nacional de Investigación en Salud (Conis), adscrito al Ministerio de Salud y se establece que todo comité ético científico constituido en una entidad pública o privada debe estar debidamente acreditado por el Conis.

Mediante el decreto ejecutivo No. 39061-S, publicado en el diario oficial La Gaceta del 17 de julio de 2015, se aprueba el Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, para regular, controlar y fiscalizar la aplicación de la Ley No. 9234 y se establecen de manera complementaria a la ley una serie de requisitos que deben cumplir los comités ético científicos para poder ser acreditados y para su funcionamiento, entre ellos el contar con un reglamento interno que debe adecuarse a la normativa legal y reglamentaria vigentes.

Producto de lo anterior, la Universidad procede a aprobar el presente Reglamento que busca dotar al CEC-UNA de las herramientas necesarias para su adecuado funcionamiento, de modo que se garantice el respeto a la vida, la salud, la libertad y la dignidad de quienes participan de investigaciones biomédicas, lo cual debe prevalecer sobre el interés científico, el conocimiento y los intereses económicos o comerciales.

CAPÍTULO I

NORMAS ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SALUD CON SERES HUMANOS

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento se fundamentan en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica y su reglamento. Son de acatamiento obligatorio y aplicable a toda investigación biomédica en materia de salud con seres humanos, la cual puede ser observacional, epidemiológica o no intervencional o experimental o intervencional, que se realice en la Universidad Nacional, por parte de académicos o estudiantes cuando realicen trabajos finales de graduación.

Artículo 2. Principios éticos

La UNA reconoce que toda investigación científica en materia de salud que involucre seres humanos, debe ser conducida con base en los principios éticos fundamentales de respeto a las personas, beneficio individual y colectivo, equidad y justicia, garantizando la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas que participan.

Artículo 3. Misión

Las normas y los procedimientos incluidos en este documento serán de acatamiento obligatorio para quienes investiguen y propongan proyectos donde la investigación involucre seres humanos. El Comité Ético Científico de la UNA (CEC-UNA) es responsable de establecer mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación que garanticen el cumplimiento y actualización de estas normas de la Ley No. 9234 y del Reglamento a la Ley.

Artículo 4. Principios generales

El CEC-UNA considerará como actividad éticamente viable aquella donde el interés del ser humano prevalezca sobre los intereses de la ciencia, en la cual se proponga un avance en el conocimiento científico sobre el ser humano que conduzca al mejoramiento de la salud. El CEC-UNA actuará siguiendo las disposiciones de la normativa nacional e internacional vigente y aplicable, los principios de la investigación biomédica de respeto a la dignidad de las personas, beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia distributiva, asegurándose que cumpla los requisitos de valor social y científico, validez científica, selección no discriminatoria y equitativa de las poblaciones participantes, razón riesgo beneficio favorable, evaluación independiente, consentimiento informado y respeto por los participantes y que responda a un enfoque de derechos humanos como marco de referencia.

Artículo 5. Protección de seres humanos.

Toda investigación que se haga debe evitar cualquier daño físico o mental a las personas participantes, con particular atención a los grupos de población más vulnerables. Se debe garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los participantes, de acuerdo con la Ley 9234.

Artículo 6. Tipos de investigación

Para efectos de estas normas las investigaciones se clasifican en las siguientes categorías fundamentales:

- a. Investigación biomédica: un tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud en seres humanos. Puede ser observacional, epidemiológica o no intervencional o experimental, clínica o intervencional. Toda referencia a investigación se entenderá como investigación biomédica con seres humanos en materia de salud.
- b. Investigación biomédica observacional, epidemiológica o no intervencional: investigación en la cual no se realiza intervención diagnóstica o terapéutica alguna con fines experimentales, ni se somete a los individuos participantes a condiciones controladas por el investigador. Toda referencia a investigación observacional se entenderá como investigación biomédica observacional, epidemiológica o no intervencional en seres humanos en materia de salud.
- c. Investigación biomédica experimental, clínica o intervencional: cualquier investigación científica en el área de la salud en la que se aplique una intervención preventiva, diagnóstica o terapéutica a seres humanos, con el fin de descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos o farmacodinámicos de un producto experimental, un dispositivo médico o de un procedimiento clínico o quirúrgico; o que intente identificar cualquier reacción adversa de un producto, dispositivo o procedimiento experimental; o estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción de un producto experimental, con el objeto de valorar su seguridad y eficacia o valorar el desenlace ante una intervención psicológica no probada. Toda referencia a investigación

clínica se entenderá como investigación biomédica experimental, clínica o intervención en seres humanos en materia de salud.

- d. Fases de desarrollo de vacunas:
 - Fase I: se refiere a la primera introducción de una vacuna en ensayo en una población humana para determinar inicialmente su seguridad y sus efectos biológicos, incluida su inmunogenicidad. Esta fase puede incluir estudios de dosis y vías de administración.
 - Fase II: se refiere a los ensayos iniciales para determinar la efectividad de la vacuna en un número limitado de voluntarios; esta fase se centra en la inmunogenicidad.
 - Fase III: tiene como objetivo evaluar de forma más completa la seguridad y la efectividad en la prevención de enfermedades, involucrando un número mayor de voluntarios en un estudio generalmente multicéntrico adecuadamente controlado.

- e. Fases de desarrollo de medicamentos:
 - Fase I: consiste en la introducción de un medicamento en seres humanos por primera vez. Participan sujetos voluntarios sanos para evaluar en qué niveles de uso del fármaco se observa toxicidad. Se prosigue con los estudios de dosis-respuesta en los pacientes para determinar la seguridad del medicamento y, en algunos casos, indicios iniciales de su efectividad. Estos estudios se proponen establecer una evaluación preliminar de la seguridad y del perfil farmacocinético y, cuando sea posible, un perfil farmacodinámico. Salvo excepciones debidamente fundamentadas, se llevan a cabo en pequeños grupos de individuos voluntarios sanos. A esta fase pertenecen, además, los estudios de bioequivalencia, dado que estos se efectúan también en voluntarios sanos.
 - Fase II: consiste en ensayos clínicos controlados, diseñados para demostrar la efectividad y la seguridad relativa. Generalmente se efectúa en un número limitado de pacientes estrechamente supervisados.
 - Fase III: se realiza después de establecer una probabilidad razonable de la efectividad del medicamento y tiene como objetivo obtener información adicional de su efectividad para indicaciones específicas y una definición más precisa de los efectos adversos asociados al medicamento. Esta fase incluye estudios controlados y no controlados.
 - Fase IV: los ensayos se realizan después de que el organismo nacional de registro de fármacos ha aprobado un medicamento para su distribución o comercialización. Estos ensayos pueden incluir investigación destinada a explorar un efecto farmacológico específico, establecer la frecuencia de las reacciones adversas o determinar los efectos de la administración a largo plazo de un medicamento.

- f. Intervención: todas las acciones de cualquier orden, relacionadas con la investigación con seres humanos, que puedan afectar en todo o en parte, individual o colectivamente, de un modo u otro, la dignidad y la identidad, la integridad y el bienestar de las personas o cualquiera de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Este tipo de investigación se diferencia de los estudios observacionales en los cuales no existe intervención.

Artículo 7. Principios Específicos

Antes de aprobar un protocolo de investigación que involucre sujetos humanos, el CEC-UNA debe valorar los siguientes aspectos:

- a. El riesgo para las personas participantes.
- b. El beneficio que pueda, anticipadamente, establecerse para las personas participantes.
- c. El aporte al conocimiento esperado de la investigación.
- d. La inclusión del consentimiento informado o asentimiento informado si aplica, de las personas participantes.
- e. La confidencialidad de la información brindada por las personas participantes.
- f. La participación no coercitiva de poblaciones vulnerables tales como infantes, personas privadas

de libertad, con discapacidades mentales o bajo nivel socio-económico y educativo mujeres embarazadas.

- g. Las personas usuarias y beneficiarias de la información generada en la investigación.

Artículo 8. Participación voluntaria

La participación de las personas en la investigación es voluntaria, cualquier participante puede retirarse en el momento que así decida; este retiro no exime a la persona investigadora ni al patrocinador de la investigación de su responsabilidad en el seguimiento en la evolución de la salud de quien participe ni de la responsabilidad civil que la investigación pudiera causarle.

Artículo 9. Reportes ejecución de protocolos

La persona investigadora debe reportar de inmediato al CEC-UNA los cambios al protocolo de investigación o problemas encontrados y los eventos adversos. Los cambios no deben ejecutarse antes de ser revisados por el CEC-UNA, excepto en casos necesarios para prevenir un daño a las personas que participan en la investigación u otras.

Artículo 10. Suspensión de un proyecto

El CEC-UNA, en caso de que existan evidencias para creer que la continuación de un proyecto puede perjudicar a las personas participantes, indicará como medida cautelar la suspensión del mismo hasta su resolución definitiva.

Artículo 11. Protección de identidad

La información obtenida de las personas en la investigación debe ser confidencial y no se permite su utilización por quienes no tengan autorización.

Artículo 12. Resguardo identidad de bases de datos

El acceso a la información de bases de datos, tales como registros de expedientes o muestras residuales, será permitido siempre y cuando se resguarde la identidad de las personas y se garantice su protección. Se prohíbe la utilización de datos relacionados con la salud con fines distintos de aquellos para los cuales se prestó el consentimiento.

Artículo 13. Restricción de beneficio propio

La persona investigadora no puede favorecer su trabajo mediante el beneficio recibido por la relación de confianza en su condición de profesional, superior o empleadora.

Artículo 14. Cumplimiento de normas éticas

Será responsabilidad del CEC-UNA velar para que los conflictos de intereses reales, aparentes o potenciales no afecten el cumplimiento de las normas éticas elementales establecidas.

Artículo 15. Reporte de anomalías

El CEC-UNA debe reportar por escrito al Conis y a las autoridades competentes de la UNA o a otras instancias según corresponda el proyecto, cualquier denuncia en relación con la violación de las normas aplicables establecidas.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNA

Artículo 16. Comité Ético Científico

El Comité Ético Científico es un órgano con desconcentración máxima, encargado del proceso de análisis, evaluación y aprobación de los protocolos de investigación que lleve a cabo la UNA y eventualmente otras instancias que así lo soliciten y que le sean remitidos. Tendrá independencia de criterio, capacitación en bioética de la investigación y deberá estar acreditado por el Conis.

Se le dotará de los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir sus funciones y obligaciones, de acuerdo con las posibilidades de la institución.

Artículo 17. Deberes y responsabilidades

Son deberes y responsabilidades del CEC-UNA:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en estas normas, en la Ley No. 9234 y en el Reglamento a la Ley, para proteger los derechos y el bienestar de las personas participantes y porque se cumplan los requisitos y criterios de rigurosidad científica y las normas éticas que rigen esta materia.
- b. Asegurar la actualización y mejoramiento continuo de las normas y procedimientos para regular la investigación científica que se realiza en la UNA en materia de investigación científica en salud e investigación con seres humanos, que deberá ser aprobada por el Conis como requisito de acreditación.
- c. Aprobar, solicitar modificaciones o rechazar los protocolos de investigación que se sometan a su conocimiento y brindar información para actualizar el Registro Nacional de Investigaciones Biomédicas cuando se apruebe una investigación y antes de que inicie.
- d. Resolver y contestar por escrito a la persona investigadora principal, las observaciones al protocolo que consideren necesarias. Las resoluciones se ajustarán a los plazos establecidos por la Ley General de la Administración Pública.
- e. Brindar los datos de localización (teléfonos, fax, correo electrónico y dirección exacta del CEC-UNA) de la persona investigadora principal de un proyecto aprobado, para que se incluyan en el consentimiento informado.
- f. Emitir y comunicar a la persona investigadora principal del proyecto, el acuerdo respectivo.
- g. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos que hayan sido aprobados por el CEC-UNA, según cada caso particular definido.
- h. Llevar actas detalladas de todas las sesiones en un libro de actas debidamente legalizado y un archivo de cada uno de los protocolos que se le presenten para su revisión, los cuales deben estar disponibles para las autoridades de la institución cuando así lo requieran, quienes también deben mantener el anonimato de las personas participantes y la privacidad de la información.
- i. Mantener y custodiar un archivo actualizado con toda la documentación y correspondencia enviada y recibida.

- j. Conservar y custodiar los archivos de los proyectos sometidos a su conocimiento y toda la documentación que respalde su accionar por un período de quince años después de la finalización de cada investigación, de conformidad con la tabla de plazos de conservación de documentos debidamente aprobada por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.
- k. Remitir informes trimestrales y anuales de su gestión ante el Conis que incluyan las investigaciones aprobadas, rechazadas, suspendidas, canceladas y finalizadas, las enmiendas a investigaciones activas, las inspecciones realizadas y la lista de investigaciones activas, e informar a las autoridades de la institución, de acuerdo con los mecanismos que se establezcan para tal efecto.
- l. Llenar el formulario de aprobación del protocolo, el cual debe ser firmado por quien preside el CEC-UNA, la representación de la instancia que ejecutará el proyecto y la persona investigadora principal del proyecto.
- m. Notificar en cualquier momento la suspensión de la investigación como medida cautelar, si se determina que está en peligro la salud o el bienestar de las personas participantes o si se incumplen los principios éticos y las disposiciones legales establecidas.
- n. Revisar, registrar y comunicar al Conis y a las autoridades competentes de la Institución los eventos adversos que se hayan documentado y que estén asociados con la intervención o los procedimientos del estudio.
- o. Reportar por escrito al CONIS y a las autoridades institucionales donde se realiza el proyecto, cualquier violación de las normas éticas y legales que rigen la investigación con sujetos humanos, por parte de los proyectos de investigación que hayan sido sometidos al CEC-UNA.
- p. Deberán firmar un acuerdo de confidencialidad y declaración de conflictos de interés.
- q. Las demás funciones y obligaciones establecidas en la Ley No. 9234 y en el Reglamento a la Ley.

Artículo 18. Estructura del CEC-UNA

El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.

Miembros internos:

- a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.
- b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
- c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.
- d. Un profesional en Ciencias Sociales.

Miembros externos:

- a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.
- b. Un profesional en Ciencias de la Salud.

Todo miembro del CEC-UNA será nombrados por el Consejo Universitario, a excepción del representante de la comunidad nacional quien será nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Únicamente para el miembro representante de la comunidad se nombrará un miembro suplente, quien en ausencia del propietario asistirá a las sesiones sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario, para dar un mejor seguimiento a lo discutido en el seno del Comité. El miembro suplente del representante de la comunidad será nombrado por el mismo procedimiento que su titular.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1474-2017.

Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA

Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:

- a. Poseer experiencia en bioética.
- b. Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
- c. Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.

Artículo 20. Dirección del CEC-UNA

El CEC-UNA nombrará entre sus miembros y con posibilidad de reelección, por un periodo de un año, los siguientes puestos:

- a. Uno en presidencia
- b. Uno en vicepresidencia
- c. Uno en secretaría
- d. Dos como vocales

Artículo 21. Quórum

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de miembros representantes del CEC-UNA, el cual deberá completarse en un máximo de quince minutos después de la hora convocada. De no haber quórum entonces, se procederá a suspender la sesión.

Artículo 22. Decisiones del CEC-UNA

Para que los acuerdos tomados por el CEC-UNA sean válidos se requerirá contar como mínimo con la participación de la mitad más uno de sus miembros y la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los acuerdos se tomarán siempre en condición de “acuerdo firme”, para proceder a su ejecución inmediata.

Cuando lo estime necesario, el CEC-UNA podría solicitar el asesoramiento de personas expertas externas al Comité, para apoyar la toma de decisiones, quienes deben respetar el principio de confidencialidad y firmar un acuerdo de confidencialidad.

Artículo 23. Dietas

A los integrantes de este órgano, con excepción del presidente, no se les asignará jornada para el ejercicio del cargo, sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. Podrán remunerarse hasta dos sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes. Para el pago de la dieta se aplicará lo establecido por el Consejo Universitario para los integrantes de los órganos colegiados. Cada miembro recibirá la dieta correspondiente solo cuando cumpla con al menos el 75% de permanencia en la sesión respectiva. Se sesionará siempre fuera del horario de la jornada laboral de los miembros.

Artículo 24. Remuneración al presidente

El presidente dispondrá de un cuarto ($\frac{1}{4}$) de tiempo para el ejercicio de sus funciones y tendrá un recargo de un 15% sobre la jornada asignada. Ese porcentaje se sumará a la base generando una nueva base salarial, sobre la cual se calcularán los otros pluses.

Artículo 25. Período de nombramiento

El período de nombramiento de las/os miembros del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional será de cinco años y podrá prorrogarse por iguales períodos.

Artículo 26. Cese del nombramiento

El CEC-UNA podrá solicitar al Consejo Universitario de la UNA, el cese del nombramiento de algún miembro por ausencias injustificadas a las sesiones o por haber sido sancionado por incurrir en cualquiera de las causales descritas en la Ley No. 9234, por consentir infracciones a la Ley, al Reglamento a la Ley o a estas normas.

Artículo 27. Ausencia de miembros

En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros del CEC-UNA, el Comité podrá seguir funcionando siempre y cuando cuente con un mínimo de cinco miembros y hasta por un período máximo de dos meses, en el tanto se sustituyen el o los miembros faltantes.

Artículo 28. Responsabilidades de los representantes

Son obligaciones generales de cada miembro del CEC-UNA:

- a. Asistir a las sesiones convocadas.
- b. Cumplir con los objetivos y las funciones del CEC-UNA.
- c. Respetar los acuerdos tomados en relación con los protocolos de investigación sometidos a consideración.
- d. Mantener la confidencialidad de la información recibida y discutida en el CEC-UNA.
- e. Asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, para la elaboración de los protocolos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- f. Apoyar a la presidencia en la selección de las personas revisoras, expertas en el tema propuesto, para la evaluación de los protocolos de investigación.
- g. Salvaguardar el anonimato de la autoría y de quien revise los protocolos de investigación.

Artículo 29. Obligaciones de la presidencia

Serán obligaciones de la presidencia:

- a. Convocar a sesión ordinaria al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando a solicitud de cualquier miembro se considere conveniente.
- b. Preparar la agenda de las sesiones del CEC-UNA.
- c. Conducir las sesiones del CEC-UNA.
- d. Seleccionar a las personas revisoras y remitirles los protocolos de investigación.
- e. Tramitar los acuerdos del CEC-UNA.

- f. Supervisar y firmar las resoluciones y recomendaciones emitidas por el CEC-UNA.
- g. Mantener un archivo actualizado con los protocolos de investigación sometidos a su conocimiento, las actas y las resoluciones del CEC-UNA.

Artículo 30. Obligaciones de la vicepresidencia

Serán obligaciones de la vicepresidencia:

- 1. Apoyar las gestiones de la presidencia.
- 2. Sustituir a quien ejerza la presidencia en caso de ausencia.

Artículo 31. Obligaciones de la secretaría

Serán obligaciones de la secretaría:

- 1. Dar lectura al acta anterior.
- 2. Elaborar el acta.
- 3. Llevar el control de las actas con numeración consecutiva.
- 4. Tramitar y archivar la correspondencia.
- 5. Comunicar por escrito a la persona investigadora las recomendaciones de las personas revisoras y los acuerdos del CEC-UNA.

Artículo 32. Obligaciones de los vocales

Serán obligaciones de quienes ocupen los puestos de vocales:

- 1. Sustituir a quien ejerza la secretaría en caso de ausencia.
- 2. Colaborar con la ejecución de todas las acciones y acuerdos del CEC-UNA.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33. Aprobación de protocolos

Todo protocolo de investigación aprobado por el CEC-UNA se registrará por los procedimientos descritos en la normativa vigente.

Artículo 34. Presentación de proyectos

De previo al inicio de toda investigación biomédica la persona investigadora debe presentar ante el CEC-UNA el paquete de sometimiento que consiste en la documentación establecida en los artículos 44 o 46 del Reglamento a la Ley, según el tipo de investigación de que se trate. La omisión de cualquiera de los documentos o requisitos señalados implicará que el CEC-UNA no lo reciba hasta que los requisitos estén completos.

Artículo 35. Requisitos de los protocolos

Antes de aprobar un protocolo de investigación donde participan seres humanos, el CEC- UNA debe valorar los siguientes aspectos:

- a. Los atestados, la idoneidad y la experiencia de las personas investigadoras a cargo del proyecto de investigación y de las instituciones participantes.
- b. La solidez ética y científica del protocolo de investigación.
- c. El contenido del consentimiento informado y del asentimiento informado si aplica, el cual debe incluir todos los elementos necesarios que protejan los derechos de las personas participantes.
- d. El posible riesgo para las personas participantes.
- e. El beneficio que pueda, anticipadamente, establecerse para las personas participantes.
- f. El aporte del conocimiento que se espera genere la investigación.
- g. La protección especial en el caso de la participación de poblaciones vulnerables tales como infantes, personas privadas de libertad, mujeres embarazadas y personas con discapacidades mentales, entre otros grupos vulnerables.
- h. La compensación prevista a las personas participantes en la investigación, mediante el seguro que cubra los daños y perjuicios que resultasen como consecuencia de su participación. Esto aplicará en los estudios de investigación biomédica experimental, clínica o intervencional.

Artículo 36. Revisión preliminar

Todo protocolo de investigación remitido al CEC-UNA debe ser evaluado por un mínimo de dos personas revisoras y al menos una de ellas debe ser integrante del CEC-UNA; además de ser necesario, se pueden reunir a especialistas en el tema.

Artículo 37. Revisión de protocolos aprobados por el otro CEC

Cuando se trate de un protocolo de investigación aprobado por otro comité ético científico (CEC) acreditado, podrá ser analizado por una persona miembro del comité, quien comunicará al CEC-UNA si cumple con las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 38. Revisión final

El CEC-UNA analizará y realizará las observaciones al protocolo. La presidencia, con el apoyo de la secretaría, enviará a la persona investigadora principal el acuerdo escrito de la resolución para el análisis de las recomendaciones y remitir, nuevamente, las modificaciones o aclaraciones al protocolo al CEC-UNA; pero si no está de acuerdo con algunas observaciones debe justificarlas para su nueva revisión.

Artículo 39. Convocatoria de la persona investigadora principal

La persona investigadora principal puede ser invitada a una sesión del Comité cuando el CEC-UNA lo considere para profundizar o aclarar aspectos específicos, recibir recomendaciones y plantear enmiendas al proyecto, según los requerimientos éticos y científicos.

Artículo 40. Aprobaciones escritas

Una vez aprobado el protocolo de investigación el CEC-UNA comunicará por escrito al Conis y a la instancia donde esté adscrito el proyecto, el formulario de aprobación, al cual se le asignará un código de registro en el sistema del CEC-UNA.

Artículo 41. Firma aprobaciones

Una vez aprobado el protocolo, las personas a cargo de los puestos de investigador principal, representante de la instancia donde esté adscrito el proyecto y presidencia del CEC-UNA, deben firmar un formulario de compromiso.

Artículo 42. Presentación protocolo aprobado

La persona investigadora está en la obligación de explicar y discutir el protocolo de investigación con el personal involucrado en el proyecto para aclarar los compromisos y las responsabilidades de cada participante en la investigación.

Artículo 43. Limitación inicio de protocolo

Ningún proyecto de investigación científica presentado al CEC-UNA iniciará sin su aprobación.

Artículo 44. Restricción para revisión de protocolo

Si la persona investigadora principal o la coinvestigadora del protocolo de la investigación sometido a consideración del CEC-UNA, es miembro de este Comité, no puede participar en las discusiones de análisis ni votar los acuerdos al respecto, esto según el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley y el Reglamento de los impedimentos, excusas y recusaciones de la Universidad Nacional.

Artículo 45. Registro de protocolos

El CEC-UNA debe incorporar los protocolos aprobados en la base de datos del Sistema de Información de Investigación en Salud y brindar la información al Conis para actualizar el Registro Nacional de Investigaciones Biomédicas.

Artículo 46. Reportes de protocolos aprobados

La persona investigadora principal debe informar y presentar al CEC-UNA cualquier modificación de mejoría al protocolo aprobado, extensiones o componentes nuevos al proyecto. El CEC-UNA debe conocer, decidir y comunicar si aprueba las modificaciones, de previo a su ejecución.

Artículo 47. Informes

La persona investigadora principal deberá presentar al CEC-UNA reportes de seguimiento cada seis meses, según cada caso particular, y un informe final del proyecto que ejecute.

Artículo 48. Canon

Se cobrará un canon equivalente a un 2% del presupuesto total de la investigación, únicamente a las investigaciones patrocinadas por transnacionales farmacéuticas o por organizaciones con fines de lucro, que sean sometidas ante el CEC-UNA para su aprobación.

Estarán exentas de dicho cobro las investigaciones realizadas por estudiantes con la finalidad de obtener un título de grado, posgrado o similar, las investigaciones realizadas por investigadores de los programas, proyectos o actividades de investigación de la Universidad Nacional, como parte de su actividad sustantiva, las investigaciones con financiamiento externo que provengan de gobiernos u organizaciones sin fines de lucro y las investigaciones independientes, sin patrocinio que no tengan fines comerciales.

CAPÍTULO IV CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 49. Definición

El consentimiento informado es el procedimiento donde se garantiza que la persona ha expresado voluntariamente su intención de participar en la investigación, después de haber comprendido la información brindada acerca de los objetivos del estudio, beneficios personales y sociales, molestias y posibles riesgos y los tratamientos actuales disponibles.

Artículo 50. Aplicación del consentimiento

Todas las investigaciones en seres humanos, requerirán de un consentimiento o asentimiento informado según corresponda. Los aspectos y requisitos relacionados con la elaboración de este instrumento están contemplados en la Ley No. 9234 y en el Reglamento a la Ley.

Artículo 51. Participación voluntaria

El consentimiento informado debe darse sin la utilización de ningún elemento de fuerza, fraude, engaño, manipulación u otro método coercitivo. Es responsabilidad de la persona investigadora y de la institución donde se realiza el proyecto, velar para que se cumpla.

Artículo 52. Avaless de consentimientos

La persona participante en la investigación expresará su consentimiento por escrito y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal en todas las hojas y de un testigo imparcial en la hoja final. En el caso de representante legal se debe incluir copia de la documentación donde se registre el derecho de representación legal. En el caso de investigaciones observacionales donde se considere que no se afecta los derechos de las personas participantes, se podrá eximir de la firma del consentimiento informado, previo análisis y acuerdo del CEC-UNA. (Art. 12 Ley, 8 Reglamento). En el caso de menores de edad, el consentimiento debe ser firmado por su representante legal tras haber recibido y comprendida la información mencionada. En caso de personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, deberá contarse además con el asentimiento informado, que prevalecerá sobre la del consentimiento de su representante. En estos casos aplican los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento a la Ley.

Artículo 53. Poblaciones vulnerables

En las investigaciones donde participan personas vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad mental, cognoscitiva, volitiva, y conductual; personas con trastornos mentales, trastornos conductuales, o cognoscitivos moderados o severos; personas privadas de libertad, o miembros de comunidades autóctonas migrantes y colectivos particularmente vulnerables se aplicarán los artículos 63 al 71 del Reglamento de la ley.

Artículo 54. Información necesaria en consentimiento informado

La información en el documento de consentimiento informado debe ser veraz, clara, precisa y escrita de manera que pueda ser entendida por los participantes y que no induzca a error o coacción. Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos, según corresponda, de acuerdo con el tipo de investigación y las personas participantes:

- a. Declaración de que el estudio involucra investigación.
- b. Identidad del profesional responsable de la investigación y de sus colaboradores.
- c. Explicación del objetivo y propósito de la investigación.
- d. Fuente de financiación del proyecto de investigación.
- e. Número aproximado y características de las personas que van a participar.
- f. Duración esperada de la participación de la persona.

- g. Procedimientos que se van a seguir.
- h. En caso de obtención de muestras de sangre y otro tipo de material biológico, debe existir el consentimiento y el derecho a retractarse del participante sobre la transferencia de las muestras biológicas de material humano, las pruebas que se realizarán, dónde serán analizadas y si se entregarán o no los resultados de estas. En caso de que se pretenda guardarlas se debe indicar dónde, por cuánto tiempo y con qué fines.
- i. Descripción de los riesgos o molestias que se pueden presentar con la investigación.
- j. Medidas para responder a eventuales molestias o eventos adversos que se presenten.
- k. Medidas para asegurar una compensación adecuada en caso de que el participante sufra algún daño como consecuencia de la investigación.
- l. Descripción de los beneficios esperados para el participante o para otros.
- m. Manifestación de la estricta confidencialidad de la información y las medidas que se tomarán para asegurarla.
- n. Información sobre las personas que tendrán acceso a los registros para verificar procedimientos y datos de la investigación.
- o. Medidas para acceder a la información relevante para el participante, que surjan de la investigación o de los resultados totales de esta.
- p. Medidas para mantener la confidencialidad de los resultados de la investigación, así como la información de las personas participantes al momento de la divulgación de los resultados.
- q. Indicar cualquier potencial uso futuro de los resultados de la investigación.
- r. Indicar que, en las publicaciones de los resultados de la investigación, la información de la persona permanecerá como confidencial.
- s. Declaración de que la participación es voluntaria y que la persona puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin perder los beneficios a los cuales la persona de todas formas tiene derecho, ni a ser castigada de ninguna forma por su retiro.
- t. Aclaración de si se dará algún tipo de compensación económica por concepto de alimentación o transporte.
- u. Listado de las personas que podrán contactar en caso de tener preguntas acerca del estudio y sus derechos. El listado deberá contener al menos el o los números de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección de la oficina y cualquier otro dato adecuado para localizarlas.
- v. El nombre, la firma, la fecha, la hora y el lugar donde se cita al participante para entregar la copia del documento y el lugar donde se suscribe y el número de cédula del participante o de su representante legal, de la persona que explica el consentimiento informado y del testigo imparcial quien suscribe el consentimiento y la fecha en que se firma.
- w. Las demás que determine el reglamento de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica y aquellos otros que a juicio de los comités ético científicos respectivos se requieran.

Artículo 55. Contenido adicional del consentimiento informado en investigaciones clínicas

En las investigaciones clínicas, además de lo indicado en el artículo anterior, el consentimiento informado deberá contener:

- a. Tratamiento que se va a utilizar en la investigación, la forma y probabilidad de asignación a cada tratamiento.
- b. Efectos secundarios, riesgos y molestias conocidas de los medicamentos o equipos en investigación.
- c. Procedimientos o tratamientos alternativos, preventivos, diagnósticos y terapéuticos disponibles.
- d. Precauciones con hombres y mujeres en edad reproductiva y seguimiento que se dará a la mujer y al producto, en caso de haber quedado embarazada durante la participación en la investigación.
- e. Si se continuará el tratamiento al finalizar el estudio.
- f. Lo relativo a la póliza de seguro.
- g. Las demás que determine el reglamento de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Artículo 56. Copias de consentimientos

La persona sujeta de investigación o en su defecto, su representante legal, debe recibir una copia fiel del consentimiento informado con la fecha y las firmas respectivas.

Artículo 57. Requisitos consentimientos

El consentimiento informado debe incluir una reseña sobre las técnicas e instrumentos a utilizar para registrar la información (cuestionarios, tests, grupos focales, vídeo, grabadora, fotografía, entre otros). Se deben documentar, también, los detalles relacionados con las medidas de seguridad que permitirán resguardar la información y mantener el anonimato de las personas participantes, durante y después del trabajo de campo.

Artículo 58. Garantía resguardo identidad

Para las personas investigadoras que utilicen registros, expedientes, muestras residuales y otras, que no incluyan la participación de las personas, deben garantizar el anonimato de los datos. Deben proveer una garantía por escrito a la instancia que brinda la información, que asegure la protección del anonimato de las personas y el respeto de otros aspectos éticos relevantes para su investigación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES DE LA INTEGRACIÓN NORMATIVA, DEROGACION DE NORMAS Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 59. Normativa supletoria

Los casos no contemplados en este reglamento se resolverán conforme lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, la Ley Reguladora de Investigación Biomédica y el Reglamento a la Ley, otras normas vigentes y aplicables en esta materia y la Constitución Política de la República.

Artículo 60. Derogatoria

Este Reglamento deroga el Reglamento normas y procedimientos del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, publicado en la UNA-GACETA N° 10-2013 al 16 de setiembre de 2013 y cualquier otra normativa que se oponga.

Artículo 61. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en la UNA-GACETA Universitaria.

ARTÍCULO 62. Transitorios

TRANSITORIO I AL ARTÍCULO 18

Los actuales miembros del CEC-UNA permanecerán en sus cargos hasta que concluya el período por el que fueron nombrados, de conformidad con la normativa vigente al momento de su nombramiento.

El Consejo Universitario continuará con el procedimiento de nombramiento de los dos miembros faltantes, para completar los siete miembros que integran el Comité.

TRANSITORIO II AL ARTÍCULO 18

Se elimina este transitorio.

Según oficio UNA-SCU-ACUE-1474-2017.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA 3 DE
DICIEMBRE DE 2015, ACTA NO. 3525

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3653 del 20 de julio de 2017

Este reglamento fue publicado como el Alcance #1 a la UNA-GACETA 20-2015, oficio UNA-SCU-ACUE-1900-2015 del 3 de diciembre de 2015, por acuerdo tomado según el artículo II, inciso VII, de la sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 18 de julio de 2017 UNA-SCU-ACUE-1414-2017

Artículo II, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2017, acta n.º 3651, que dice:

NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA.

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, aprobado por el Consejo Universitario mediante acuerdo transcrito en oficio UNA-SCU-1265-2017 de 20 de junio de 2017 y el procedimiento para el nombramiento del representante del Consejo Universitario ante la Fundauna publicado en UNA-GACETA # 19-2016.
2. El acuerdo tomado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales transcrito mediante el oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1153-2017 del 7 de junio de 2017, en el cual se convoca a la comunidad universitaria para que presenten candidaturas para el nombramiento del representante del Consejo Universitario ante la Fundauna.
3. La carta de fecha 20 de junio de 2017, suscrita por el MBA. Gustavo Mauricio Vallejo Esquivel, académico de la Escuela de Administración, en la cual postula su nombre para el puesto de representante ante la Fundauna. Traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1282-2017 del 21 de junio de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. El procedimiento para el nombramiento del representante del Consejo Universitario ante la FUNDAUNA, en su punto 2) sobre Convocatoria, establece:

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en un plazo de 10 días invitará a la comunidad universitaria mediante publicación en el correo electrónico institucional, para que las personas interesadas en postular a la representación ante la Fundauna y que cumplan con los requisitos establecidos para el puesto, de conformidad con el artículo 74 quatercivies del Reglamento del Consejo Universitario, remitan a este órgano colegiado un escrito con su postulación, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del correo electrónico mencionado.

2. El artículo del Reglamento del Consejo Universitario establece:

ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE FUNDAUNA

Para ser representante del Consejo Universitario ante la Junta Administrativa de la Fundauna, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con al menos cinco años de laborar en la Universidad Nacional.
- b. Presentar curriculum vitae.
- c. Presentar un escrito de no más de dos hojas, mediante el cual exprese su interés y explique los motivos para postularse a esta representación.

No estar ocupando el cargo de responsable o de quien ejecuta un programa, proyecto o actividad universitaria que se administre o ejecute en la fundación; esto en el momento de la elección y durante el tiempo que forme parte de la Junta Administrativa.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales realizó el análisis de las candidaturas presentadas y se verificó que se cumpla con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Consejo Universitario, sobre los requisitos de la persona representante del Consejo Universitario ante la Fundauna.
4. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A MBA. GUSTAVO MAURICIO VALLEJO ESQUIVEL COMO REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA, A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.
- B. SOLICITAR AL M.BA. GUSTAVO MAURICIO VALLEJO ESQUIVEL QUE PRESENTE UN INFORME DE SU LABOR EN NOVIEMBRE Y JUNIO DE CADA AÑO.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1414-2017).

II. 24 de julio de 2017 UNA-SCU-ACUE-1452-2017

Artículo II, inciso VII, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DEL 7 AL 12 DE AGOSTO DE 2017,

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio UNA-FEUNA-CU-019-2017 del 17 de julio de 2017, suscrita por el Sr. Luis Camacho Solano, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario, en la cual solicita declarar de interés institucional la Semana Universitaria, que se llevará a cabo del 7 al 12 de agosto de 2017, se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles por la Dirección Administrativa mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-1409-2017, del 18 de junio de 2017

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo estipulado en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII sobre las Declaratoria Interés Institucional, que en su artículo 113 señala lo siguiente:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.

Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.”

2. La Federación de Estudiantes, solicitó declarar este evento de interés institucional, basado en los siguientes argumentos:
 - a. Esta actividad se realizará bajo el marco de “Las luchas estudiantiles de Latinoamérica y el Caribe”. La temática fue escogida principalmente por los sucesos vividos en Honduras y Puerto Rico; además, el papel que ha tenido el movimiento estudiantil nos trae a la memoria que el estudiantado ha jugado un rol importante para las luchas y sus logros en la región.
 - b. La Semana Universitaria pretende ser un espacio de reflexión sobre el gran papel que ha tenido y tiene el Movimiento Estudiantil en Latinoamérica y el Caribe, no solo en las luchas por la educación, sino también en luchas sociales, para ello es necesario visibilizar las problemáticas actuales en el país y la región; manteniendo el arte como un rol protagónico para transmitir dicho mensaje.
 - c. Las características del evento son las siguientes:
 - Involucramiento de todos los Campus y recintos de la UNA
 - Reflexión por medio de actividades
 - Amplia oferta de actividades artísticas, literarias, deportivas y de esparcimiento
 - Participación de estudiantes de la región durante la semana
 - Accesible para todas las personas
 - Impacto en la comunidad herediana
 - Involucramiento de escuelas y colegios de los alrededores del Campus Omar Dengo.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento del Consejo Universitario, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad estudiantil, en la medida de las posibilidades institucionales.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad estudiantil, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA SEMANA UNIVERISTARIA 2017, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DEL 7 AL 12 DE AGOSTO DE 2017, EN LOS DISTINTOS CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1452-2017).

**III. 27 de julio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1453-2017**

Artículo II, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO ACADÉMICO TITULAR ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS.

RESULTANDO QUE:

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales transcrito mediante el oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-1260-2017 del 19 de junio de 2017, en el cual se convoca a la comunidad universitaria para que presenten candidaturas para el nombramiento de un miembro académico titular y un miembro académico suplente ante el Tribunal Universitario de Apelaciones, por un período de tres años.
2. La carta de fecha 17 de julio de 2017, suscrita por la M.Sc. Idalia Alpizar Jiménez, académica del Centro de Estudios Generales, quien funge como suplente académica desde 1-4-2016. En la cual presenta su nombre como candidata para el nombramiento de un miembro académico Titular ante el Tribunal Universitario. Traslada a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1404-2017 del 17 de julio de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Procedimiento para convocar y conformar la lista de candidatos a considerar para el nombramiento en los órganos desconcentrados, en el cual se establece la posibilidad de que un miembro suplente asuma un puesto en propiedad.
2. Los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones, establecen:

ARTICULO 4. INTEGRACIÓN

El Tribunal está integrado por tres funcionarios académicos, un funcionario administrativo y un estudiante.

Tendrá cinco miembros suplentes: tres del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberá cumplir los mismos requisitos de los titulares.

ARTICULO 5. REQUISITOS

Para ser miembro del Tribunal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de reconocida solvencia moral y de excelente trayectoria en la Institución.
- b) Los funcionarios académicos y el administrativo deben tener plaza en propiedad, al menos el grado académico de licenciatura y experiencia universitaria no menor de cinco años.
- c) Se deroga
- d) Ser estudiante regular al menos de tercer año de carrera y contar con un promedio ponderado igual o superior a 8.00.
- e) Al menos uno de los integrantes deberá tener grado académico en Derecho.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones, perderán su condición si dejan de cumplir alguno de los anteriores requisitos.

Modificado según oficio SCU-453-2008, publicado en UNA-GACETA 6-2008 y según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 6. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

Los miembros del Tribunal de Apelaciones no podrán ejercer simultáneamente los siguientes cargos:

- a. Dirección académica, administrativa o académico-administrativa.
- b. Miembro de órganos colegiados.
- c. Puestos en la Contraloría Universitaria ni en la Asesoría Jurídica.
- d. Puestos de representación sindical o cualquier otra organización gremial universitaria.
- e. Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.
- f. Miembro del Tribunal Electoral Universitario y del Tribunal Estudiantil de Elecciones.
- g. Integrante del Directorio de la FEUNA o del directorio de las asociaciones de estudiantes.
- h. Miembro del Tribunal de Honor.

ARTICULO 7. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Los miembros del Tribunal serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, por mayoría de al menos dos tercios de sus miembros.

Para la elección de cada uno de los miembros, el Consejo realizará una invitación pública a la Comunidad Universitaria, a efectos de recibir postulantes y nombrará, por votación secreta entre aquellos que cumpla requisitos.

Para la elección del o la estudiante, además de cursar la invitación pública antes indicada, se realizará una invitación a la FEUNA, para que ellos también presenten candidatos.

Le corresponderá al Consejo Universitario, en primera instancia, ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los miembros del Tribunal. Podrán ser removidos si incumplen gravemente sus funciones,

según se demuestre en el procedimiento disciplinario que el Consejo Universitario deberá abrir al efecto.

ARTICULO 8. PERIODO DE NOMBRAMIENTO

Los miembros del Tribunal Universitario de Apelaciones serán nombrados por un período de tres años prorrogable hasta por dos períodos consecutivos más y no podrán ser nombrados sino hasta después de que transcurra un período de tres años después de cumplido su último nombramiento.

Modificado según oficio SCU-2302-2004 y publicado en UNA-GACETA 24-2004.

3. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA M.S.C IDALIA ALPÍZAR JIMÉNEZ, COMO PROPIETARIA ACADÉMICA TITULAR ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 23 DE JULIO DE 2020.
- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES REALIZAR EL PROCESO DE CONVOCOATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS ACADÉMICOS SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-1453-2017).

IV. 27 de julio de 2017 UNA-SCU-ACUE-1473-2017

Artículo II, inciso IV, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

EL CANAL SECO INTEROCEÁNICO CONSIDERADO UN TEMA DE INTERÉS Y ANÁLISIS INSTITUCIONAL, DADO SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PAÍS.

RESULTANDO QUE:

- 1- Con oficio CORACG-004-2017 del 01 de febrero de 2017 el Consejo Regional del Área de Conservación de Guanacaste invita a la Universidad Nacional sede Regional Chorotega, a la reunión conjunta con el Consejo Regional de ACG debido a su preocupación por el canal seco interoceánico.
- 2- Con el oficio CORACG- 018-2017 del 21 de marzo del 2017 el Consejo Regional del Área de Conservación de Guanacaste, le solicita a la Universidad Nacional sede Regional Chorotega, el proceso de documentación, investigación y análisis del proyecto Canal Seco interoceánico para aquilatar los posibles impactos que el Canal podría traer y plantear alternativas de solución.
- 3- Mediante el acuerdo UNA-CO-SRCH-ACUE-03-2017 del 27 de marzo de 2017 artículo IV de la sesión extraordinaria N° 02 el Consejo de la Sede Regional Chorotega, comunicó al Consejo Universitario su acuerdo que dice lo siguiente:

ACOGER LA PREOCUPACIÓN DEL AREA DE CONSERVACION GUANACASTE Y EXTERNAR NUESTRO INTERES PARA QUE DESDE EL CONSEJO UNVERSITARIO , CONSEJO DE LA RECTORIA , LAS FACULTADES Y LAS UNIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EL PROYECTO CANAL SECO INTEROCEANICO SE

CONSIDERE UN TEMA DE INTERES Y ANALISIS INSTITUCIONAL, DADO SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL PAIS.

- 4- Con oficio UNA-SCU-OFFIC-761-2017 del 6 de abril de 2017, el Consejo Universitario le traslada a la Comisión de Análisis y temas institucionales, el oficio UNA-CO-SRCH-ACUE-03-2017 del 27 de marzo de 2017, suscrito por M.Sc. Olger Rojas Elizondo, decano de la Sede Regional Chorotega para el debido análisis y el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO QUE:

1. La información mediática sobre la construcción de un canal interoceánico e informaciones que indican la posibilidad de que el mismo incursione en áreas de conservación y particularmente Área de Conservación de Guanacaste.
2. La preocupación del Consejo Regional de Área de Conservación de Guanacaste sobre un eventual impacto ambiental que puede conllevar la construcción del Canal Seco Interoceánico, específicamente en Bahía Santa Elena. Entendiendo que cualquier obra de infraestructura puede tener fuertes repercusiones en el impacto ambiental, y en este sentido, ser una amenaza al Patrimonio de la Humanidad según lo acordó la UNESCO.
3. Es responsabilidad de la Universidad Nacional velar por la conservación de zonas protegidas máxime cuando tienen el carácter de Patrimonio de la Humanidad y considerando los programas y proyectos que la institución tiene en la Región; un tema de interés por sus posibles impactos sociales, económicos y ambientales que tendría el país y que es de suma importancia dar seguimiento y estar al tanto sobre este gran proyecto.
4. El acuerdo del Consejo de sede en el cual se manifiesta la preocupación tanto del área de conservación de Guanacaste como del mismo consejo de sede sobre la importancia de efectuar un análisis institucional del proyecto del canal seco interoceánico a fin de prevenir eventuales impactos negativos en el desarrollo económico, social y ambiental.
5. La potencialidad analítica que la Universidad Nacional tiene en el campo económico, ambiental, social y cultural es menester darle un seguimiento a los proyectos de canal seco Interoceánico con la finalidad de tener una mejor comprensión del mismo y valorar sus aspectos positivos y negativos a fin de informarle a la comunidad Nacional y al estado costarricense.
6. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL CANAL SECO INTEROCEÁNICO QUE ASUMA LA TAREA DE OBTENER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PODER ANALIZAR LOS EVENTUALES IMPACTOS QUE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CANAL SECO INTEROCEÁNICO PODRÍA GENERAR EN LA REGIÓN DE GUANACASTE Y PARTICULARMENTE EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN.
- B. INDICAR A LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL CANAL SECO INTEROCEÁNICO QUE DEBEN PRESENTAR UN INFORME AL CONSEJO UNIVERSITARIO, A MÁS TARDAR EL 31 DE OCUBRE DE 2017.
- C. INTEGRAR LA COMISIÓN CON UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: INSTITUTO INTERNACIONAL EN CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE, ESCUELA DE ECONOMÍA, INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TRABAJO (IESTRA),

ESCUELA DE CIENCIAS AMBIENTALES, CENTRO INTERNACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA (CINPE), FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES, UN MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y SEDE REGIONAL CHOROTEGA (QUIEN COORDINA).

D. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1473-2017).

V. **28 de julio de 2017**
UNA-SCU-ACUE-1475-2017

Artículo II, inciso VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL "IV CONGRESO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN ENERO DE 2018.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CA-ECB-ACUE-08-08-2017, suscrito por la M.Sc. Tania Bermúdez Rojas, Directora de la Escuela de Ciencias Biológicas, en la cual solicita se declare de interés institucional el IV Congreso Latinoamericano de Investigación en Didáctica de las Ciencias Experimentales, el cual se llevará a cabo del 24 al 28 de enero de 2018.
2. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-1104-2017, del 30 de mayo de 2017, suscrito por la M.BA. María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, en atención al oficio UNA-CA-ECB-ACUE-08-08-2017, solicita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso c del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional.
3. Mediante el oficio UNA-ECB-OFIC-0672-2017 del 6 de junio de 2017 da respuesta al oficio UNA-SCU-OFIC-1104-2017, suscrito por la M.Sc. Tania Bermúdez Rojas, directora de la Escuela de Ciencias Biológicas, en el cual amplia información sobre el IV Congreso Latinoamericano de Investigación en didáctica de las Ciencias Experimentales, que se llevará a cabo en enero de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo estipulado en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII sobre las Declaratoria Interés Institucional, que en su artículo 113 señala lo siguiente:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.

Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.”

2. El Consejo de la Escuela de Ciencias Biológicas, solicitó declarar este evento de interés institucional, basado en los siguientes argumentos:
 - A. Este evento es un Congreso Latinoamericano el cual contará con 25 especialistas investigadores en la didáctica de las ciencias quienes estarán participando activamente en el evento desde conferencias magistrales, simposios, talleres etc.

- B. Durante este evento se reflexionará acerca de las prácticas educativas y de las metodologías empleadas para promover las competencias del pensamiento científico. Además. Las distintas investigaciones que serán presentadas durante el evento permitirán evidenciar la importancia y la necesidad de la creación de espacios de investigación, profesionalización, formación y actualización continua y permanente de todos los actores del interés del área educativa.
 - C. El evento tendrá como fin el propiciar espacios de reflexión pedagógica-didáctica que motivara el debate, el análisis y argumentación en torno a la investigación, formación y capacitación docente. En este sentido de acuerdo con el V Informe del Estado de la Educación, esta tarea se vuelve fundamental y sumamente pertinente debido que muchos de los planes de estudio no guardan una correspondencia con las necesidades de los docentes y de la realidad de los centros educativos.
 - D. Esta actividad cuenta con los siguientes objetivos:
 - Analizar los escenarios actuales de investigación en didáctica de las ciencias experimentales en la comunidad latinoamericana.
 - Plantear los aportes que la investigación en enseñanza de las ciencias genera en la mejora de las prácticas de aula, en los distintos niveles de educación formal y no formal.
 - Reflexionar sobre las distintas metodologías de la educación científica mostrando su pertinencia en los procesos de aprendizaje o sino por separado en los procesos de aprendizaje y de enseñanza.
 - Generar espacios de dialogo profesional para promover convenios de colaboración interinstitucional entre las diferentes entidades: instituciones, laboratorios de investigación, y otros actores interesados en la temática.
 - Promover la evolución de la calidad educativa considerando los modelos de desarrollo sostenible, la filosofía, la historia, sociología y didáctica de las ciencias.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Ciencias Biológicas.
 4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVII, artículo 113 del Reglamento del Consejo Universitario, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
 6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL IV CONGRESO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIÓN EN DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 24 AL 28 DE ENERO DE 2018.
2. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.

3. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1475-2017).

**VI. 27 de julio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1476-2017**

Artículo II, inciso IX, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

PROYECTO DE LEY “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, EXPEDIENTE N.º 19875.

RESULTANDO QUE:

- 1) Mediante el oficio CJNA-1702-2016, del 20 de julio de 2016 suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, envía la consulta a la Rectoría de la Universidad Nacional, sobre el proyecto Ley de Creación de Instituto Nacional de Juventud, expediente n.º 19875. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, por medio del oficio UNA–SCU-OFIC-1280-2016, del 8 de agosto de 2016, por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.
- 2) Por el oficio UNA–SCU-CATI-OFIC-1313-2016, del 16 de agosto de 2016, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador, en el cual solicita criterio a la Asesoría Jurídica, Escuela de Psicología y Escuela de Sociología sobre el proyecto de ley: denominado Ley de Creación de Instituto Nacional de Juventud, expediente n.º 19875.
- 3) Se recibieron las siguientes respuestas a la consulta realizada por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales:
 - UNA-ES-OFIC-537-2016, del 26 de agosto de 2016, suscrito por la M.Sc. Ana Lorena Camacho de la O, directora de la Escuela de Sociología. Este oficio fue trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1486-2016, del de 6 de setiembre de 2016.
 - UNA–FCS-OFIC-605-2016, del 1 de setiembre de 2016, suscrito por la M.Ed. Marta Sánchez López, vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual envía el criterio de la M.Sc. Jessica Ramírez, subdirectora de la Escuela de Historia. Estos documentos fueron trasladados por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1470-2016, de 2 de setiembre de 2016.
 - UNA-AJ-DICT-492-2016, del 3 de noviembre de 2016, suscrito por la asesora jurídica, Licda. Tatiana Alvarado Valverde y trasladado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-1993-2016, del 7 de noviembre de 2016.
- 4) Por medio de correo electrónico del 15 de marzo de 2017, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales solicita criterio al Instituto Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia, sobre el proyecto de ley en cuestión.
- 5) Mediante el oficio UNA-INEINA-OFIC-069-2017, del 19 de abril de 2017, suscrito por la M.ag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina, en respuesta al correo electrónico del 15 de marzo de 2017, emite el criterio sobre el proyecto Ley de Creación de Instituto Nacional de la Juventud, expediente n.º 19875. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el oficio UNA–SCU-OFIC-828-2017, del 24 de abril de 2017, por la

Dirección Administrativa del Consejo Universitario.

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La Asamblea Legislativa, por oficio CJNA-1702-2016, además de plantear el proyecto Ley de Creación del Instituto Nacional de Juventud, expediente n.º 19875, también pretende:

“modificar el artículo 8 inciso j) de la Ley Junta de Protección Social N° 8718 para que los recursos destinados por esa institución de las utilidades de la Lotería Nacional al Consejo de la Persona Joven no solo se limite la capacitación y recreo de jóvenes con discapacidad. Con este proyecto de ley se fortalece la fiscalización y ejecución de esos recursos destinando un cinco (5%) de esos fondos para la operación de una unidad dentro del Instituto Nacional de la Juventud”.

- 2) Este proyecto de ley tiene como propósito la creación del Instituto Nacional de la Juventud como institución autónoma a través de la fusión del Viceministerio de Juventud y el Consejo de la Persona Joven, mediante reforma a la Ley General de la Persona Joven, n.º8261, y sus reformas, de 20 de mayo de 2002. Según la consulta realizada a la página web de la Asamblea Legislativa el día 15 de marzo de 2017 se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, el 19 de junio de 2016.

- 3) El análisis jurídico realizado por la Asesoría Jurídica indica, entre otros aspectos:

“considera esta asesoría que las áreas a regular por este ente y las funciones que se plantean son muy imprecisas para ser desarrolladas por una instancia que tenga naturaleza autónoma. Muchas de las funciones que cumplirá este ente, son de coordinación y apoyo a otras instituciones que atiende a la población joven, sin que se indique además de qué forma se realizarán las coordinaciones a las cuales hace referencia. Tómese en cuenta que la calidad de autónoma le permite a una institución pública tener un amplio margen de maniobra administrativa, lo cual no parece tan conveniente si no se indica con claridad cuáles van a ser las funciones del ente, ni cuál va a ser el régimen sancionatorio aplicable, como ocurre en el proyecto de ley en estudio.

Se recomienda valorar si es desde esta estructura administrativa que se podrían cumplir tales fines, o si más bien, lo pertinente es fortalecer la estructura ya existente, desde el Ministerio de Cultura y Juventud y el el Ministerio de Deporte y Recreación”.

En cuanto al análisis de los artículos, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

*“**Artículo 7: Deberes del Estado, inciso j.** Podría violentar la autonomía universitaria, por cuanto dispone que es un deber del Estado, crear cursos libres en los centros de educación superior dirigidos a los jóvenes. Parte de la posibilidad de organización académica que tienen las universidades públicas, consiste precisamente en la posibilidad de definir que cursos se van a impartir, no podría entenderse que otro órgano del Estado defina los cursos libres que van a desarrollar las universidades públicas. Ello no quiere decir que la universidad no tenga interés en apoyar procesos de formación para la gente joven, por supuesto que sí, ello es parte de la esencia universitaria, con lo que no estamos de acuerdo, es que se establezcan desde afuera los cursos a impartir.*

***Artículo 30 (Creación e integración de la Asamblea) Inciso f,** consideramos que dicha disposición podría ser violatoria a principios importantes, relacionados con la dignidad humana. En dicho artículo se indica que formarán parte de la Asamblea de la Red de la Persona Joven: “Cinco personas representantes de los grupos étnicos quienes procederán del grupo étnico respectivo”. Ello podría resultar contrario a la dignidad humana, por cuanto*

implicaría tener que identificarse con uno u otro grupo étnico, en una sociedad en la que lamentablemente subsisten nociones de discriminación a ciertos grupos étnicos, aunque no se exprese abiertamente; por otro lado representa un problema práctico enorme porque en un país con una etnia tan mezclada como la nuestra, difícilmente se pueda identificar con claridad al representante de cada una, además, quien haría esta escogencia, con qué criterios técnicos, científicos y que no rocen con la dignidad humana”.

4) Las instancias académicas consultadas remitieron las siguientes observaciones:

La Escuela de Historia en términos generales señala que: *“el proyecto no articula el tema de combate a la pobreza de la juventud dado que no se están creando estrategias que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes. Sugieren la creación de iniciativas con la empresa privada a través de convenios, principalmente en bolsa de empleo”.*

Asimismo dicha Unidad Académica, señala observaciones en relación con algunos artículos según se indica a continuación:

“Artículo 5 (Derechos de las personas jóvenes), inciso h, *proponen incluir también a la población LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y transexuales).*

Artículo 7 (Deberes del Estado), inciso a, *consideran importante incorporar el tema de la recreación y en el inciso d señalan la conveniencia de ampliar más esta idea, básicamente explicar qué son grupos productivos de diferente orden, hablar de la juventud en función de “grupos productivos” es limitar su accionar. Este inciso pareciera que hace referencia a la juventud “mano de obra” y no como un sector que puede desarrollarse en múltiples campos.*

Artículo 7, del apartado de Educación, *indican que se puede buscar convenios con centros de educación superior, los cuales respondan o brinden talleres o programas que respondan a la necesidad de ciertos grupos de jóvenes. De igual forma, se debería generar espacios de concientización o formular programas educativos especializados en temas de género, discapacidad, entre otras temáticas que atañen a la población joven del país. En este sentido tanto la Escuela de Historia como la Oficina de Asesoría Jurídica proponen cambios en la redacción de dicho artículo, observaciones que deben ser tomadas en cuenta para efectos de que no interfiera en la autonomía universitaria.*

Artículo 12 (atribuciones del Instituto) *No se establece como obligación del Instituto el apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en la evaluación de políticas que las afecten.*

Artículo 13 (sobre la integración) *Dentro de los integrantes de la Junta Directiva, deberían integrar a tres ministerios de suma importancia para alcanzar varios de los objetivos expuestos en los anteriores artículos, estos serían: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones; Ministerio de Cultura y Juventud y el Ministerio de Deporte y Recreación. Estos entes tienen la pericia necesaria para poder generar propuestas que respondan a los ejes desarrollados en los artículos anteriores.*

Artículo 22 (Requisitos) *Solicitar como requisito una licenciatura para el presidente o presidenta ejecutiva es limitar liderazgos de las personas jóvenes, principalmente de la población más vulnerable que no accede a estudios universitarios. Podría ser el caso de una líder indígena, o un líder indígena, o un líder de una barriada popular, quienes no tendrían el mismo acceso a educación que otros pares.*

Artículo 27 (Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven). *La decisión de quién debe presidir el Comité Cantonal de*

la Persona Joven, debe ser una elección libre de los miembros electos para ser parte de tal comité, puesto queda un mayor grado de autonomía a sus integrantes.

Artículo 30 (Creación e integración de la Asamblea) Dentro de los integrantes para la Asamblea Nacional no se tomó en cuenta al movimiento cooperativo, el cual representa un 21% de la población nacional, según datos del IV Censo Nacional Cooperativo 2012. Este sector también está conformado por jóvenes que deben ser tomados en cuenta, los cuales pertenecen a dinámicas del movimiento cooperativo bastante diversas, tales como agrícola industrial, autogestión, escolares y estudiantiles, entre otros”.

La Escuela de Sociología manifiesta entre otros aspectos que:

a) “es pertinente señalar que la Política Pública de la Persona Joven, se estableció como mandato de la Ley N° 8261, en el cual se garantiza que la elaboración de la misma debía realizarse de forma participativa entre la heterogeneidad de la juventud, es decir el proceso de construcción de dicha política, se caracterizó por la articulación, análisis y reflexión por medio de consulta nacional por parte de los diversos sectores y actores sociales. Con el nuevo proyecto de Ley, este tipo de avances y procesos en la participación e incidencia política de las juventudes, no se estarían garantizando”.

b) Consideran “que la fusión del Viceministerio de Juventud y el Consejo de la Persona Joven podría fortalecer la fiscalización y ejecución de los recursos administrativos. No obstante, en materia de derechos, el nuevo proyecto de Ley se presenta como un retroceso histórico en el avance de los derechos de las personas jóvenes como consecuencia a la exclusión de espacios de participación de la población joven y a la falta de garantías por parte del Estado y el Instituto”.

Asimismo, y con respecto al articulado indica lo siguiente:

Artículo 5 (Derechos de las personas jóvenes), inciso b. Esta Unidad Académica, coincide con la Escuela de Historia en relación con que la población joven es excluida para los diversos procesos de evaluación de políticas. “Señalan también que no se garantiza la participación de jóvenes en los diversos procesos de toma de decisión en los distintos niveles y sectores de la vida nacional, en las áreas vitales para el desarrollo humano. **Inciso g.** No se garantiza una educación inclusiva de características similares en todos los niveles. **Inciso h.** No se establece como derecho la no discriminación por edad de las personas jóvenes.

Asimismo señalan que: Tras eliminar el inciso h) de la Ley 8261 se les niega a las personas jóvenes el derecho a la diversidad cultural y religiosa. **Inciso m.** Presenta y legitima un retroceso significativo e histórico en lo que respecta al derecho de las uniones de hecho entre las personas de mismo sexo, dado a que el presente inciso esclarece que las uniones de hecho se entenderá según el Código de la Familia, Ley N° 5476 del 21 de diciembre de 1973 y sus reformas.

Artículo 7 inciso e. No se garantiza la capacitación para que personas jóvenes adquieran conocimiento y destrezas en el campo de la evaluación de proyectos productivos y de emprendedurismo.

No existe ningún inciso que obligue al Estado a garantizar el acceso a empleo y trabajo decente para personas jóvenes.

Artículo 22 (Requisitos) La reducción de requisitos a cargo de la presidencia ejecutiva abre el espacio para que el puesto pueda ser ejercido por cualquier persona y no aquella que demuestre por medio de su experiencia y su solvencia moral y ética el uso adecuado de los mecanismos para garantizar, fortalecer, impulsar y fomentar los derechos humanos y participación de las personas jóvenes en la construcción de las políticas que les afecten”.

En razón de lo anterior la Escuela de Sociología no recomienda la aprobación del nuevo proyecto, dado que se antepone los factores administrativos sobre la garantía de los derechos de las personas jóvenes y esto evidencia el retroceso en materia del avance de los derechos humanos.

El Instituto de la Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional (INEINA) externa los siguientes aspectos, entre otros:

“El Proyecto presenta un problema que se ha experimentado con otros previamente, en relación con el origen de los recursos, pues se habla de porcentajes y de recursos propios para la asignación del presupuesto, lo cual implica que se seguirá dependiendo de la “buena voluntad” de cada gestión, no de una fuente sólida y estable que garantice la continuidad y permanencia de los mismos a través del tiempo. El término porcentaje es sumamente relativo y depende de diferentes variables económicas, lo que resulta contradictorio en el discurso, sobre la importancia de la inversión en la juventud.

Asimismo, se debe ser cautelosos en la redacción del mismo, para evitar la apertura o el cierre de espacios que afectan a grupos de edad con acciones afirmativas, por ejemplo la llamada “Ley del Vicio”(Discriminación Positiva), da contenido a las adolescentes madres, pues si se diera para toda la población menor de edad estaríamos sacrificando a este sector de la población. El cual requiere sin lugar a dudas, ayudas complementarias y específicas para el ejercicio real de los derechos.

Deberá considerarse, cuáles grupos etáreos [etarios] son prioritarios por su condición de vulnerabilidad, ya que a muchos casos se espera que a los 35 años de edad, gran parte de la población haya logrado estabilidad en muchos aspectos

Dado que la ley abarca al sector adolescente y menor de edad, se genera convergencia entre este proyecto de ley y la legislación de niñez y adolescencia existente: ya que la población menor de edad joven, no está siendo claramente diferenciada, lo cual podría derivar discrepancias en la interpretación de la ley, dependiendo del contexto socio-político del momento, lo cual es contradictorio con la idea de implementar Políticas de Estado para que vayan más allá de los ciclos políticos electorales.

En este sentido, es imperante realizar un análisis vertical y horizontal de la legislación vigente, que involucra los diferentes grupos etáreos [etarios] que el proyecto de Ley pretende cubrir. Lo que significa que no solo debe tomarse en cuenta al Código de la Niñez y Adolescencia, sino de previo debe estar de la Convención sobre los Derechos Del Niño y la Niña, La Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

Otro aspecto que debe delimitarse con la debida claridad es si dicho Instituto estará adscrito a un Ministerio o bien, si se piensa en la institución Autónoma y la figura es más factible para su funcionamiento. Asimismo, como se indica en la página dos, es fundamental garantizar que no existirá duplicidad de funciones con otras instituciones o ministerios, si bien es cierto, se propone fortalecer esfuerzos que ya están siendo ejecutados por otras instituciones, es aún más importante considerar la implementación de nuevas estrategias u acciones que permitan atender vacíos existentes para la atención de la población joven en riesgo social; ejemplo de esto es la necesidad de crear un sistema de transición, contención y apoyo para jóvenes que egresan de centros institucionales del PANI u otras organizaciones.

Es fundamental hablar de protagonista y no de actores sociales, esta idea tiene más que ver con el asumir y dejar de lado el actuar. Desde la mirada de los Derechos Humanos, debemos ver y visualizar a los sujetos concretos, por ello se propone que se digan personas jóvenes y no juventud.

Adicionalmente, en la página N° 6, se propone, en vez de integralidad de la persona joven, cambiar por “Protección integral”. Además se podría lo que es el grupo social.

En el mismo artículo 5, el punto b), se desarrolla tan ampliamente que no queda claro cómo harán para valer el derecho; además en el punto d), todos tenemos derecho al servicio de salud, pero en este caso tal y como está redactado “el derecho” no queda claro, si al igual que las personas menores de edad son atendidas en salud pese a no tener seguro, los mayores de 18 años y hasta los 35 años también disfrutarían este beneficio, Cómo hacer la diferencia si en el rubro de 25 a 35 años son muchos los que ya están laborando.

En el inciso e) del mismo artículo, involucrando a los hijos en el caso de que ya tenga familia. Por otra parte en el punto g), definir cómo se va a diferenciar el derecho de las personas menores de edad a una educación gratuita. (Debe enfocarse en la promoción de una Educación de Calidad en las personas menores de 18 años.)

Respectivamente en el artículo 5 de la propuesta, se debe ser más explícito sobre los derechos de cada grupo etáreo, pues las personas menores de edad poseen una protección especial, dada por la legislación nacional e internacional y la cual evidentemente otorga condiciones distintas para la aplicación y ejecución de sus derechos.

En el artículo siete, se recomienda ampliar de forma explícita el punto k), e incluso, analizar la viabilidad de implementar un inciso adicional que indique:

“Promover estrategias de educación técnica, capacitación y emprendedurismo, así como el monitoreo de las personas jóvenes que egresan del PANI y de otros Centros institucionales, con el fin de garantizar una vida digna con acceso a oportunidades en un sistema de contención”.

En el artículo 8 sobre la Coordinación con las instituciones debe analizarse como se mencionó anteriormente, la normativa y legislación existente que aplica a las personas menores de 18 años, esto por cuanto ya existe un marco jurídico, que si bien es cierto puede ser mejorado, ya delimita instituciones responsables para este sector específico de la población.

No obstante, la participación de los gobiernos locales es fundamental, debe integrarse su rol de tal forma, que cada Municipalidad cuente con recursos financieros e instancia propia (recurso humano) en materia de juventud, pues actualmente la ley no determina la responsabilidad de la gestión local y queda a voluntad política la creación de Estrategias o Políticas Públicas en materia de niñez, adolescencia y juventud; lo cual seguirá dejando sin apoyo institucional real la labor de juventud, en términos de recursos financieros y de apoyo técnico.

En la Página N° 13, se considera la palabra “Urgencia” como un término jurídico indeterminado, pues es un concepto de carácter subjetivo (Quién define la urgencia y cómo opera).

Por otra parte en el artículo 24, muchas funciones pueden ser delegadas a jefaturas o responsables de las instancias y/o programas, pues tal y como se plantea, se satura la presencia ejecutiva en temas que bien podrían asumir la gerencia técnica o administrativa.

Además en la Página N° 16, artículo 27 sobre la conformación de los comités cantonales, inciso e), un representante de las organizaciones religiosas, resulta discriminatorio para quienes por su credo no puedan ser representados de igual forma, que aquellos quien la persona electa representante.

Finalmente el artículo 30, sobre la creación de la asamblea nacional de la red, no delimita rangos de edad para los representantes, así mismo se le da un estatus meramente consultivo, lo cual limita su incidencia real en la toma de decisiones de Estado y debilita su accionar en otras funciones más allá de este rol.

En el punto h), del mismo artículo, se debe aclarar, si se refiere a las asociaciones de desarrollo local, además recordar que el Código de la Niñez y la Adolescencia crea mediante el artículo 181, los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, mismos que son conformados como órganos de las asociaciones de desarrollo comunal y que a su vez forman parte de los subsistemas locales de protección, en este sentido sería importante que se analice la viabilidad de articular su quehacer con la presente propuesta, con el fin de integrar esfuerzos direccionados a atender la población joven menor de edad”.

- 5) Del análisis realizado por las instancias especializadas, es importante rescatar del proyecto la intencionalidad de articular la participación e inclusión de las personas jóvenes desde cada comunidad; no obstante, la estructura organizativa de los más altos niveles y las funciones por desarrollar no están claramente planteadas, como tampoco lo están la necesidad y la pertinencia jurídica de organizarse como ente autónomo para cumplir con sus funciones. En este sentido, es necesario valorar si se propone como instituto desde la estructura o bien fortalece la estructura existente desde el Ministerio de Cultura y Juventud, y Ministerio de Deporte y Recreación.

Asimismo, es necesario considerar otras observaciones ya citadas, las cuales indican aspectos que podrían mejorar las propuestas en el articulado. Por las razones expuestas, este órgano colegiado considera pertinente avalar las observaciones realizadas por las instancias; razón por la cual se solicita a la Asamblea Legislativa estimar los criterios señalados en este acuerdo, con el propósito de mejorar la propuesta en consulta.

Por otra parte, específicamente, en relación con la redacción propuesta al artículo 7, inciso j, tal y como se señaló en los puntos anteriores, podría violentar la autonomía universitaria; por consiguiente, este Consejo Universitario no recomienda la aprobación de este proyecto.

- 6) El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL PROYECTO “LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, EXPEDIENTE N.º 19875.
- B. SOLICITAR A LOS SEÑORES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE EN CASO DE REFORMULAR DICHO PROYECTO, SE CONSIDEREN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS DESCRITOS EN ESTE ACUERDO.
- C. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1476-2017).

**VII. 27 de julio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1477-2017**

Artículo II, inciso X, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

PROYECTO “LEY DE REGÍMENES DE EXTENSIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, EXPEDIENTE N.º 19531.

RESULTANDO QUE:

1. Con los oficios UNA-SCU-OFFIC-124-2017, del 2 de febrero de 2017 y el UNA-SCU-OFFIC-136-2017, del 6 de febrero de 2017, suscritos por la M.B.A. María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, se traslada correo electrónico del 30 de enero de 2017, suscrito por la señora Noemy Gutiérrez Medina, jefa de área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, remite la consulta legislativa del proyecto de Ley de Regímenes de Exenciones y no Sujeciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su Uso y Destino, expediente n.º 19531.
2. Mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-319-2017, del 21 de febrero de 2017, suscrito por la M.B.A. María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, traslada el oficio UNA-EE-OFFIC-066-2017, del 14 de febrero de 2017, suscrito por la M.Sc. Ruth Martínez Cascante, directora de la Escuela de Economía, donde recomienda que el criterio sobre las consultas a los proyectos de ley enviados por los oficios UNA-SCU-CATI-OFFIC-185-2017 y UNA-SCU-CATI-OFFIC-187-2017, sean asumidos por el M.Sc. Francisco Sancho.
3. El oficio UNA-SCU-OFFIC-399-2017, del 3 de marzo de 2017, suscrito por la M.B.A. María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, traslada el oficio UNA-VADM-OFFIC-317-2017, del 21 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-187-2017, criterio sobre el proyecto de Ley de Régimen de Exenciones, expediente n.º 19531.
4. Mediante el oficio UNA-SCU-OFFIC-408-2017, del 30 de marzo de 2017, suscrito por la M.B.A. María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, se traslada la nota del 2 de marzo de 2017, suscrita por el Máster Carlos Carranza Villalobos del Programa Análisis de Coyuntura de la Escuela de Sociología, donde responde al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-187-2017, remite el criterio sobre el proyecto de ley: Ley de Regímenes de Exenciones y no Sujeciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su Uso y Destino, expediente n.º 19531.
5. Con el oficio UNA-SCU-OFFIC-910-2017, del 8 de mayo de 2017, suscrito por la M.B.A. María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, traslada el oficio UNA-AJ-DICT-164-2017, del 27 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-187-2017, donde remite el criterio sobre el proyecto de Ley de Regímenes de Exenciones y no Sujeciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su Uso y Destino, expediente n.º 19531.

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el correo electrónico del 30 de enero de 2017, suscrito por la señora Noemy Gutiérrez Medina, jefe de área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, dirigido al Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, expresa lo siguiente:

*“En Sesión N° 111 del 24 de enero en curso, aprobó moción para que se consulte el criterio de esa Institución sobre el Texto Sustitutivo del Proyecto **“Ley de Regímenes de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino”**, Expediente 19531”.*

2. En la consulta realizada a la Asamblea Legislativa el 16 de mayo de 2017 se comprobó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día de la Comisión, el 19 de mayo de 2016, y cuenta con un informe de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa.
3. El oficio UNA-VADM-OFIC-317-2017, del 21 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, en atención al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-187-2017, expresa lo siguiente:

“Respecto al pronunciamiento de esta Vicerrectoría a la propuesta de ley denominada “Ley de régimen de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino”, respetuosamente le indico que la propuesta resulta pertinente en cuanto a la definición de los sujetos beneficiados de este régimen y la incorporación de controles fiscales que permiten tener un mejor manejo por parte de la Administración Tributaria sobre los beneficios de este tipo de incentivos.

*No obstante, aprecia este Despacho, que el movimiento cooperativo se encuentra en clara ventaja respecto a las demás instituciones y organizaciones al indicarse en el **artículo 27** que se exonera el pago de derechos arancelarios, todo tipo de mercancías mientras las demás organizaciones e instituciones, ocurre que la exoneración tributaria se condiciona aquellas mercancías que se requieran para desarrollo de sus funciones. Por consiguiente, la redacción de este artículo la otorga ventaja al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, al exonerar a esa institución del pago de derechos arancelarios a la importación de mercancías indistintamente del uso y destino que tengan.”*

4. Con la nota del 2 de marzo de 2017, suscrita por el Master Carlos Carranza Villalobos del Programa Análisis de Coyuntura de la Escuela de Sociología, en referencia al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-187-2017, sobre el proyecto Ley de Regímenes de Exenciones y no Sujeciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su Uso y Destino, expediente n.º 19531, remite el siguiente criterio:

“Este tipo de procedimientos que está basado en el concepto jurídico y económico de reciprocidad es práctica normal que tienen que ser regulada adecuadamente por el mismo estado. De hecho establecer quienes puedan acudir a esta situación es normal. Lo que si debe revisarse por parte de las autoridades correspondientes es el artículo N°19 que puede estar en contradicción con el financiamiento del teatro nacional especialmente porque el artículo ya podría básicamente exonerarse a instituciones que deberían pagar, de igual manera en el artículo 21 el principio es muy amplio debiendo pedir a la Dirección General de Hacienda que actualice la liberaciones que se dan hasta el primero de enero de 2004, ya que es material recurrente no tener al día esta lista con la finalidad de evitar cualquier evasión fiscal.”

5. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-164-2017, del 27 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, en respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-187-2017, remite el criterio sobre el proyecto de Ley de Regímenes de Exenciones y no Sujeciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su Uso y Destino, expediente n.º 19531, mediante el siguiente dictamen:

“I. ESTADO DEL PROYECTO:

De conformidad con consulta realizada a la Asamblea Legislativa el día 13 de marzo de 2017 se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día de la Comisión, el 19 de mayo del 2016 y cuenta con el Informe de Servicios técnicos, de la Asamblea Legislativa.

El proyecto pretende regular las exenciones tributarias, y el procedimiento de otorgamiento. Asimismo, establece el control sobre su uso y destino, aunado a la creación del régimen sancionatorio respectivo.

Al efecto, su articulado fija las competencias de la Dirección General de Hacienda, y de la Dirección General de Tributación Directa.

Regula lo referente a las exenciones a misiones internacionales y afines; y aquellas relacionadas con compra de equipo médico; vehículos para personas con necesidades especiales; federaciones y asociaciones deportivas y recreativas; espectáculos públicos y zonas francas.

Contiene regulaciones para la liberación de bienes adquiridos con exención, así como para la revocación de la autorización de exención. Igualmente se norma el procedimiento administrativo, actos recurribles, plazo del pago, cobro coactivo de impuestos dispensados, embargo administrativo, disposición de bienes exonerados, prescripción, su interrupción y suspensión.

En relación con las infracciones administrativas, se definen y se establecen como tipos las de mal uso y destino de bienes exonerados, omisión de presentación de informes y falta de pago de liquidación de tributos. También se establece el procedimiento sancionatorio respectivo, los recursos, la intimación de pago y certificado de adeudo, plazo de prescripción y pago de intereses.

En otro orden, contiene disposiciones sobre prenda legal y la autorización para la exportación de bienes importados y traspaso de mercancías exoneradas.

Finalmente, propone la derogatoria de 138 leyes relacionadas con exoneraciones tributarias específicas y reforma el inciso c) del artículo 28 de la Ley General de Policías, para que en caso de presuntos incumplimientos en el uso y destino de los bienes exonerados, la Policía de Control Fiscal pueda realizar el allanamiento con orden judicial y decomisar las mercancías en propiedad privada, sin mediar orden judicial.

Este proyecto de ley, no incluye en la derogatoria expresa de leyes que hace, a la Ley 7293, Ley reguladora de exoneraciones Vigentes, su derogatoria y sus excepciones, del 31 de marzo de 1992, que es la norma de la cual se derivan la exenciones tributarias para las universidades públicas.

La Ley 7293, sobre este punto indica:

“Artículo 1°.- Derogatoria General. Se derogan todas las exenciones tributarias objetivas y subjetivas previstas en las diferentes leyes, decretos y normas legales referentes, entre otros impuestos, a los derechos arancelarios, a las ventas, a la renta, al consumo, al territorial, a la propiedad de vehículos, con las excepciones que indique la presente Ley. En virtud de lo dispuesto, únicamente quedarán vigentes las exenciones tributarias que se mencionan en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Excepciones. Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley y aquellas que:...

*i) Se hayan otorgado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades, a las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza, a las empresas públicas estatales y municipales y **a las universidades estatales.**” (El resaltado es propio).*

“Artículo 6°.- Exonérese a las instituciones universitarias estatales de educación superior del pago de todo tributo y sobretasas para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines. Las instituciones parauniversitarias continuarán gozando de los beneficios otorgados en el artículo 12 de la Ley N° 6541 del 19 de noviembre de 1980.

Los bienes adquiridos al amparo de esta disposición podrán ser vendidos en cualquier momento, previo pago de los impuestos y tributos de los que se exoneren.”

Sin embargo en el artículo 22 del texto sustitutivo propuesto expresa:

“Artículo 22.- Derogatoria de Normas que autorizan liberaciones. Se derogan todas las normas que autorizan la liberación del pago tributos dispensados, excepto las contempladas en los siguientes incisos:

a) Las constituidas mediante Convenios Internacionales o instrumentos de carácter público internacional, incluyendo empréstitos internacionales, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

b) Las otorgadas al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a la Contraloría General de la República, y la Defensoría de los Habitantes, salvo en el caso de vehículos.

c) Las otorgadas mediante la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990, y sus Reformas denominada Ley de Régimen de Zonas Francas.”

Con lo cual podría entenderse, que se eliminan las exenciones fiscales a las universidades que otorga la ley 7293, y tomando en consideración que el presente texto sustitutivo, no incluye a las universidades públicas entre los beneficiados con las exenciones fiscales que regula, resulta muy peligroso que estas instituciones se queden sin las exoneraciones fiscales que disfrutaban en la actualidad.

Máxime que en el texto sustitutivo se eliminó la referencia que hacía el texto original a las Instituciones de Educación Superior, a continuación se transcribe la regulación eliminada:

“SECCIÓN TERCERA. EDUCACIÓN Y AFINES

Artículo 33.- Instituciones de educación superior

Se exonera a las instituciones estatales de educación superior universitaria y a las instituciones estatales de educación parauniversitarias del pago de los tributos aplicables a la importación y compra local de mercancías y servicios, que sean necesarios para llevar a cabo los fines para las que fueron creadas.

Esta exención no aplica a ninguna fundación asociada a un centro de educación superior, o para mercancías y servicios utilizados para la generación de productos o servicios para su comercialización.”

*El Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, asume en su contenido, que la derogatoria de la Ley 7293 no se da, y hasta llama la atención sobre duplicaciones de regulación que se daría en ambas normas. Sin embargo considerando el artículo 22 mencionado y el hecho de que en materia tributaria, se aplica la derogación tácita de normas, esta asesoría considera que **la Universidad Nacional se debe oponer a la presente propuesta de ley, hasta que no se diga expresamente que se mantiene la vigencia de la Ley 7293, y hasta que no se garantice a esta institución que se van a mantener las mismas exenciones fiscales.***

Se reitera también la observación realizada en el Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que sobre la exención del equipo médico expresa: “Por último, es importante indicar que en su comparecencia ante la Comisión de Asuntos Hacendarios para

referirse a este proyecto, el Director de la División de Incentivos Fiscales del Ministerio de Hacienda, señaló la necesidad de establecer explícitamente en el proyecto que la exoneración se condicione a que el equipo médico sea para uso local. Al respecto manifiesta:

“En el artículo 14, sobre equipo médico, en el texto sustitutivo se retomó una parte. En la legislación original necesitamos que diga que es para seres humanos y que es para consumo nacional. El tema de consumo nacional es importante, porque muchas empresas lo que hacen es exonerar bienes o equipo médico y exportarlos; nada más, lo ingresan al país; tienen un escudo fiscal, una exoneración y, después, lo reexportan. Hemos tratado de fiscalizarlos y de llegar a determinar un mal uso; pero, la legislación actual no nos lo permite, por lo que consideramos importante que se establezca que es para consumo nacional. No se tocan temas de insumos; pero, también, tiene el mismo problema.”

Sería positivo, incluir esta observación en el proyecto en estudio para evitar que se burle la motivación que podría tener el país para hacer la exención a este tipo de productos.

Se extrae también lo señalado por la Contraloría General de la República, en su criterio sobre el texto sustitutivo de este proyecto, el DFOE-SAF-011014 de febrero de 2017, que sobre la necesidad de codificar en este proyecto las exenciones existentes para dar mayor claridad a la norma expresa:

“Las exoneraciones son parte de la problemática fiscal que enfrenta el país, por cuanto constituyen una carga para las finanzas estatales, en términos de costo fiscal, administrativo y de control, e inciden en la transparencia y la equidad del sistema tributario. Al respecto, en el proyecto de comentario no se observa un proceso de revisión de las exoneraciones existentes, y al eliminarse, en comparación con la versión anterior, el Capítulo “Regímenes de Exención” –el cual agrupaba de manera sistemática las exenciones otorgadas en el ordenamiento vigente– se pierde la oportunidad de codificar las regulaciones sobre exoneraciones en un solo texto.”

Este proyecto de ley violenta la autonomía universitaria, en virtud de que deja sin efecto exenciones tributarias que implican desmejoras en los recursos disponibles de las instituciones de educación superior, sin que a su vez se establezcas otras mejoras, lo cual se opone al principio dispuesto en el artículo 85 constitucional.

V. RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

El Departamento de Servicios Técnicos hace importantes valoraciones de forma, como:

a) La propuesta no deroga la ley vigente sobre exenciones, N° 7293. Por ello existirían en nuestro ordenamiento jurídico dos leyes muy similares en cuanto a su nombre, a saber:

Ley Vigente: Ley reguladora de exoneraciones Vigentes, su derogatoria y sus excepciones, N° 7293 del 31 de marzo de 1992.

Ley Propuesta: Ley del régimen de exenciones y no sujeciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino.

Ello podría generar confusión al operador jurídico y se subraya la incertidumbre que ello genera para las universidades públicas en el sentido de que si se dá [da] una derogación tacita de la Ley 7293, perderíamos el beneficio de las exenciones fiscales.

b) El texto presenta falta de uniformidad en el uso de títulos para los distintos capítulos. No lo tienen los Capítulos II y IV; el resto sí.

c) De conformidad con la secuencia del texto, el Capítulo VIII “Disposiciones Derogatorias y de Reforma”, debe ser Capítulo VII. Asimismo, solo debería llamarse “Disposiciones Derogatorias”, ya que su contenido no trata nada sobre reformas a leyes.

d) Se sugiere replantear el epígrafe artículo 1, para que en vez de “Objeto”, diga “Objeto de la ley”. Solo así adquiere sentido el resto de la norma. Igual ocurre con el artículo 3, para que en vez de “Alcance”, diga “Alcance de la ley”.

e) En el artículo 37 no hay relación entre su epígrafe (“Definición”) y su contenido, se sugiere corregir, y darle a la norma otro epígrafe, que la represente.

f) El artículo 38 hace referencia a “ley de incentivos turísticos”, que no existe.

g) El “rige” es una frase de cierre, y por tanto no lleva un número de artículo. Por ende debe corregirse el artículo 56.

Se adiciona por parte de esta asesoría, la observación de que el artículo 29, sobre el procedimiento administrativo, es muy extenso, se recomienda subdividirlo de acuerdo a las diferentes temáticas que lo componen, para hacerlo más comprensible.

VI. CONCLUSIÓN.

Esta Asesoría recomienda que **no se apoye la aprobación del texto sustitutivo de la presente propuesta de ley**, por cuanto no queda claro si se mantendría la vigencia de la Ley 7293 que es la norma que establece las exenciones fiscales para las universidades públicas; y al no contener este texto exenciones para las instituciones de educación superior públicas, ello podría implicar que se pierda el beneficio de exoneración fiscal contenido en la Ley 7293.

6. El análisis que efectúa los miembros del Consejo Universitario al proyecto Ley de Regímenes de Exenciones y no Sujeciones del Pago de Tributos, su Otorgamiento y Control sobre su Uso y Destino, expediente n.º 19531, preocupa que no queda claro en la redacción si se mantendría la vigencia de la Ley 7293, norma que establece las exenciones fiscales para las universidades públicas; por consiguiente, este proyecto de ley violenta la autonomía universitaria en virtud de que deja sin efecto exenciones tributarias que implican desmejoras en los recursos disponibles de las instituciones de educación superior.

Este proyecto de ley no incluye en la derogatoria expresa de leyes, la mención a las exenciones que establece la Ley n.º 7293, Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y Excepciones, del 31 marzo de 1992, que es la norma de la cual se derivan las exoneraciones para las universidades públicas.

De tal forma se podría interpretar que se eliminan las exenciones fiscales a las universidades, otorgadas por la ley 7293, aunado a esto el presente texto sustitutivo no incluye a las universidades públicas entre los beneficiados con las exenciones fiscales que regula, por lo tanto, resulta muy peligroso que estas estas instituciones pierdan las exoneraciones fiscales, las cuales disfrutaban en la actualidad, para fomentar el desarrollar su acción sustantiva a saber la investigación, docencia y acción social (extensión) y producción.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. RECHAZAR EL PROYECTO “LEY DE REGÍMENES DE EXENCIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, EXPEDIENTE N.º 19531, POR CUANTO NO QUEDA CLARO SI SE MANTENDRÍA LA VIGENCIA DE LA LEY 7293, NORMA DE LA CUAL SE DERIVAN LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.
- B. REMITIR COPIA DE ESTE ACUERDO A LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS DE LAS OTRAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS QUE SE MANIFIESTEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN MENCIÓN Y VALOREN LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES.

C. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1477-2017).

**VIII. 28 de julio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1478-2017**

Artículo II, inciso XI, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

PROYECTO DE LEY “TRANSICIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE EXPEDIENTE 20227”

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-165-2017 de 27 de abril de 2017, Asesoría Jurídica le remite a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales en atención al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-519-2017 del 15 de marzo de 2017.
2. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-909-2017 del 8 de mayo de 2017, el Consejo Universitario le traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el oficio UNA-AJ-DICT-165-2017 del 27 de abril de 2017, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde asesora jurídica.

CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto de Ley presenta una aspiración deseable que permitiría en el largo plazo que el transporte no genere los niveles de contaminación que están ocasionando en el presente, ello por cuanto lo que pretende la ley es:

Artículo 1. Prohibición de los vehículos contaminantes.

Queda prohibida la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos a partir del año 2030.

Artículo 2. Impuesto a vehículos contaminantes.

Se establece un impuesto del equivalente en colones a quinientos dólares americanos a cada vehículo importado que utilice hidrocarburos. Lo recaudado por este impuesto se destinará al Instituto Costarricense de Ferrocarriles para la mejora y ampliación de los servicios de transporte público que ofrece. Este impuesto comenzará a aplicarse a partir de la entrada en vigencia de esta Ley y hasta el año 2030.

A partir del quinto año de aplicación, este impuesto se duplicará y este aumento se destinará a financiar, mediante un fidecomiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la sustitución de las unidades de servicio de buses de las provincias costeras por unidades eléctricas.

Artículo 3. Obligación de las Instituciones Públicas.

Las instituciones públicas estarán obligadas a adquirir exclusivamente vehículos eléctricos a partir del año 2020.

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 2020 los vehículos eléctricos deberán ser, al menos, el cincuenta por ciento de los vehículos adquiridos. Esta obligación se incluirá en los planes anuales operativos de todas las instituciones públicas. Quedan excluidas de esta restricción las donaciones a título gratuito durante los próximos cinco años, los contratos vigentes a la fecha de publicación o las licitaciones cuyo cartel ya ha sido publicado.

Artículo 4. Autorización excepcional.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes podrá, mediante resolución fundada, autorizar la importación de vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible, siempre que se trate de unidades que por particulares condiciones de mercado, no estén disponibles con otro tipo de energía o cuyo costo triplique el equivalente. Esta autorización será otorgada para cada unidad y deberá conformarse con los principios del servicio público.

Artículo 5. Líneas de financiamiento.

El sistema Bancario Nacional deberá destinar al menos el veinticinco por ciento de sus líneas de financiamiento para la adquisición de vehículos a la compra de unidades eléctricas, a partir del segundo año posterior a la entrada en vigencia de esta ley.

Los préstamos para la compra de vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible tendrán una tasa de interés de dos puntos porcentuales sobre los créditos destinados a los vehículos eléctricos.

2. Se puede coincidir con la necesidad de restringir la importación de vehículos que funcionan con hidrocarburos y promocionar los eléctricos, sin embargo, los mecanismos a través de los cuales se pretende esta meta no tienen la viabilidad jurídica (puede tener vicios de inconstitucionalidad) ni de mercado (la oferta de vehículos eléctricos es extremadamente reducida y difícil de ampliar en el corto plazo).
3. El proyecto en su artículo 5, tal y como lo plantea asesoría jurídica presenta reparos de constitucionalidad:
 - i. La obligación que se impone a todo el sistema bancario Nacional de créditos bajo las circunstancias que impone la Ley propuesta; afectando el principio general de libertad que dice: “Las acciones privadas que no dañan la moral y el orden público o que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la Ley”.
 - ii. Por otra parte podría ser contraria a la libertad de Comercio por cuanto se estaría imponiendo “a los bancos privados un porcentaje mínimo que debe destinar a una línea de crédito en particular y también cuando “lo obliga a encarecer la tasa de interés para determinados créditos”.
 - iii. Afectaría también “La independencia administrativa que gozan los bancos comerciales del estado, al ser instituciones autónomas, al amparo del artículo 188 de la carta fundamental”.
4. El proyecto afecta la autonomía universitaria al violentar el derecho de autogobierno entre lo cual cabe la toma de decisiones sobre el tipo de vehículos de transporte que le conviene a la Universidad adquirir.
5. Al respecto asesoría jurídica indica: “ *El proyecto de Ley violenta la autonomía universitaria en virtud de que obliga a las instituciones públicas a adquirir exclusivamente vehículos eléctricos a partir del año 2020... y desde la entrada en vigencia de la Ley hasta el 2020 los vehículos deben ser al menos, un 50% de los adquiridos (artículo 3).*”
6. La asesoría jurídica recomienda “Que no se apoye la aprobación de la presente iniciativa legislativa”; principalmente por los serios roces de constitucionalidad.

7. Este órgano colegiado no apoya la aprobación del proyecto de ley de transición al transporte no contaminante, expediente 20.227 por cuanto afecta la autonomía universitaria y otros derechos constitucionales.
8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MANIFESTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO SE OPONE AL PROYECTO DE LEY DE TRANSICIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE, EXPEDIENTE 20.227 POR CUANTO AFECTA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y OTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES.
- B. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1478-2017).

**IX. 28 de julio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1479-2017**

Artículo II, inciso XII, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

Proyecto de ley "Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, Ley No. 8863 del 18 de noviembre de 2010", Expediente 19750.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio CG-145-2016 del 6 de octubre de 2016, suscrito por la Licda. Ericka Ugalde Camacho, jefa de área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, con el cual solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley expediente 19750, denominado "*Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, Ley No. 8863 del 18 de noviembre de 2010*". Este documento fue remitido a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFFIC-1731-2016 del 7 de octubre de 2016.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-1777-2016, del 13 de octubre de 2016, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, Coordinador de la CATI, con el cual se solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente 19750 al M.Ed. German González Sandoval, Director de la División de Educación para el Trabajo del CIDE; a la M.Sc. Idalí Cascante Herrera, Directora del Departamento de Orientación y Psicología y al Lic. Gerardo Solís Esquivel, Director de Asesoría Jurídica.
3. El oficio UNA-DET-OFFIC-508-2016 del 25 de octubre de 2016, suscrito por el M.Ed. German González Sandoval, en respuesta al oficio UNA-SCU-OFFIC-1777-2016. Este documento fue remitido a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFFIC-1896-2016 del 31 de octubre de 2016.
4. El oficio UNA-DOP-OFFIC-D-289-2016 del 27 de octubre de 2016, suscrito por la M.Sc. Idalí Cascante Herrera, Directora del Departamento de Orientación y Psicología, con el cual da respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-1777-2016. Este documento fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFFIC-1897-2016 del 31 de octubre de 2016.
5. El oficio UNA-AJ-DICT-549-2016 del 6 de diciembre de 2016, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, Asesora Jurídica, con el cual la Asesoría Jurídica da respuesta al oficio UNA-SCU-OFFIC-1777-2016. Este documento fue remitido a la CATI por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFFIC-033-2017 del 13 de enero de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

1. En resumen, este proyecto de ley pretende reformar los artículos 3, 20, 22 y 40 de la *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, Ley No. 8863 del 18 de noviembre de 2010*, en los siguientes términos:

En primer lugar se trata de modificar el inciso a) del artículo 3 de la Ley Orgánica, norma que establece que integrarán el Colegio, las personas profesionales graduadas de universidades costarricenses, con grado de bachiller, licenciatura, maestría o doctorado en orientación, en las universidades públicas estatales o en las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.

En segundo lugar, está la reforma a los artículos 20 y 22. Actualmente estas disposiciones tienen el inconveniente jurídico de integrar a la Fiscalía (propietaria y suplente) como integrantes de la Junta Directiva. Sin embargo, el órgano de control y fiscalización debe tener total independencia de la Junta Directiva, y en ese sentido va la propuesta de reforma.

El tercer aspecto es el tema de la sanción de suspensión mínima aplicable según la redacción del artículo 40 inciso c) de la Ley Orgánica, que es una suspensión de uno a veinticuatro meses de la condición de persona colegiada, según la gravedad de la falta. Tal y como está redactada la norma, implica que cualquier falta grave necesariamente lleva aparejada una sanción mínima de un mes de suspensión, lo que inhibiría al Tribunal de Honor y a la Asamblea General, órganos disciplinarios del colegio, para aplicar sanciones menores. La modificación que se analiza, hace un cambio que permite establecer sanciones menores de un mes.

En la tabla siguiente se resumen las modificaciones sugeridas:

Ley N° 8863 vigente	Proyecto de Ley N° 19750	Explicación
<p>ARTÍCULO 3.-Integrantes El Colegio estará integrado por: a) Profesionales graduados de universidades costarricenses, con grado de bachiller, licenciatura, maestría o doctorado en Orientación, en las universidades públicas estatales o en las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. b) (...)</p>	<p>Artículo 3.- Integrantes a) Profesionales graduados de universidades costarricenses, con grado de bachiller, licenciatura, maestría o doctorado en orientación, en las universidades públicas estatales o en las universidades privadas autorizadas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada; <u>no obstante, para poder acceder al ejercicio profesional, necesariamente el título de bachillerato deberá ser específicamente en orientación.</u></p>	<p>Este artículo impone la necesidad de contar mínimo con el título de bachillerato en orientación; de esta manera evitando que otros profesionales sin este requisito ejerzan la profesión.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, la Fiscalía propietaria, la Fiscalía suplente y tres vocales.</p>	<p>“Artículo 20.- Junta Directiva y Fiscalía. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del colegio y estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, y tres vocales. <u>La Fiscalía es la encargada del control de los órganos del colegio y de vigilar el cumplimiento de la presente ley.</u>”</p>	<p>Busca que se considere que la Fiscalía sea un órgano de control y vigilancia del funcionamiento del colegio y de sus órganos, en ese sentido no deberán formar parte de la Junta Directiva.</p>

<p>ARTÍCULO 22.- Duración de funciones. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez. Un año se renovarán la Presidencia, la Secretaría, la Fiscalía propietaria y los vocales uno y tres y, el siguiente año, la Vicepresidencia, la Tesorería, la Fiscalía suplente y el vocal dos.</p>	<p>Artículo 22.- Duración de funciones. Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez. Un año se renovarán la Presidencia, la Secretaría, la Fiscalía propietaria y los vocales uno y tres y, el siguiente año, la Vicepresidencia, la Tesorería, la Fiscalía suplente y el vocal dos.”</p>	<p>En la misma línea que la reforma anterior, el proyecto pretende que se visualice la separación de la Fiscalía y la junta directiva. Por lo que incluye a la Fiscalía con una duración de dos años en el cargo pudiendo ser reelegidos, cuestión que no está clara en el vigente numeral 22.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Sanciones de los miembros Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor son las siguientes: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión de uno a veinticuatro meses de la condición de persona colegiada, según la gravedad de la falta. d) Además, cuando a juicio del Tribunal los hechos de la queja acogida ofrezcan implicaciones penales, recomendará a la Junta Directiva que formule la denuncia del caso ante el Ministerio Público.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Sanciones de los miembros Las sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor son las siguientes: a) Amonestación verbal. b) Amonestación escrita. c) Suspensión de un día hasta veinticuatro meses de la condición de persona colegiada, según la gravedad de la falta.</p>	<p>Se modifica la sanción para permitir sanciones menos graves.</p>

2. Con el oficio UNA-DET-OFIC-508-2016 el M. Ed. German González Sandoval, director de la División de Educación para el Trabajo del Centro de Investigación en Educación (CIDE) da respuesta al oficio UNA-SCU-OFIC-1777-2016 y resalta, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) *Que los aspectos propuestos a reformar de la Ley No. 8863, se presentan como resultado del análisis de la puesta en ejecución de la misma y se hace evidente la necesidad de ajustar y modificar el articulado con la finalidad de solventar y generar una marcha acorde a las necesidades organizativas del Colegio de Profesionales de Orientación.*
(...)
 - d) *Por lo anterior y en razón del análisis exhaustivo de las modificaciones planteadas, deseo indicar que mi criterio es favorable ante el referido proyecto de ley, asimismo, cabe señalar que las propuestas le permitirán al Colegio de Profesionales en Orientación cumplir de mejor manera su función social.*
3. Con el oficio UNA-DOP-OFIC-D-289-2016 la M.Sc. Idalí Cascante Herrera, Directora del Departamento de Orientación y Psicología de la Universidad Nacional da respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1777-2016. La señora Cascante indica entre otros aspectos lo siguiente: “(...) no se encuentra que el documento se contraponga en nada a los estatutos vigentes en la Universidad y que las modificaciones resultan necesarias para mejorar el ejercicio profesional de la Orientación, por lo que se recomienda al Consejo Universitario apoyar este proyecto de ley.”
4. Con el oficio UNA-AJ-DICT-549-2016 la Asesoría Jurídica da respuesta al oficio UNA-SCU-OFIC-1777-2016. Indica la Asesoría Jurídica que este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria. Además, como conclusión el criterio jurídico indica lo siguiente:

“Esta Asesoría no encuentra vicios o errores que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica, sin embargo, se aconseja consultar este proyecto a la Unidad Académica de esta universidad que imparte carreras relacionadas con Orientación, por cuanto se deja por fuera del colegio profesional, a quienes no sean orientadores puros.”

5. Este Consejo Universitario considera oportuno aprobar las modificaciones propuestas a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, Ley No. 8863 del 18 de noviembre de 2010 lo cual mejorará la organización y funcionamiento de este colegio profesional. No obstante, este órgano colegiado considera conveniente mantener el inciso d) del artículo 40 de la “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación, Ley No. 8863 del 18 de noviembre de 2010”, dado el carácter público de los colegios profesionales.
6. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. MANIFESTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO APOYA EL PROYECTO DE LEY “REFORMA A VARIOS ARTICULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN, LEY NÚMERO 8863 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 2010, EXPEDIENTE 19750. NO OBSTANTE RECOMIENDA MANTENER EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY NÚMERO 8863.

B. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1479-2017).

**X. 28 de julio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1480-2017**

Artículo II, inciso XIII, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

Proyecto de ley: Ley Marco del Factoreo, Expediente No. 19957

RESULTANDO QUE:

1. El correo electrónico remitido a la Rectoría, por la Licda. Silvia Elisa Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, con el cual se remite en consulta a la Universidad Nacional el proyecto de ley denominado “Ley Marco del Factoreo”, Expediente 19957. Documento que fue traslado al Consejo Universitario para el trámite correspondiente. Esta información fue remitida a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1283-2016 del 8 de agosto de 2016.
2. El oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1312-2016 del 16 de agosto de 2016, con el cual se solicita criterio sobre el proyecto “Ley Marco del Factoreo” a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía y la Escuela de Administración.
3. El oficio UNA-FCS-EC-OFIC-226-2016 del 30 de agosto de 2016 suscrito por la M.Sc. Ruth Martínez Cascante, Directora de la Escuela de Economía, con el cual da respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1312-2016. Este documento fue remitido a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1460-2016 del 31 de agosto de 2016.
4. El oficio UNA-EDA-DIR-224-2016 del 30 de agosto de 2016 suscrito por la M.Sc. Floribeth Solís Fernández, Directora de la Escuela de Administración, con el cual da respuesta a lo solicitado en el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1312-2016. Este documento fue remitido a la Comisión de

Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa con el oficio UNA-SCU-OFIC-1467-2016 del 2 de setiembre de 2016.

5. El oficio UNA-AJ-DICT-478-2016 del 25 de octubre de 2016, suscrito por el M.Sc. César Sánchez Badilla, Asesor Jurídico, con el cual se da respuesta a lo solicitado con el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1312-2016. Este documento fue remitido a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1899-2016 del 31 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los contratos de factoreo no están expresamente regulados en el ordenamiento jurídico nacional. Sin embargo, en la práctica se dan algunos contratos de esta naturaleza, amparados en ciertos principios generales establecidos en el Código de Comercio y en el Código Civil. De ahí la necesidad de establecer una normativa más precisa que de seguridad jurídica a las personas o empresas que participan de este tipo de contratos comerciales.
2. El proyecto de ley denominado “Ley Marco del Factoreo” pretende regular la relación entre las partes que intervienen en el proceso de factoreo, el cual es un contrato de cesión de derechos de crédito y cobro presentes o futuros, de un acreedor en favor de otra persona para su cobro, a cambio del pago de un monto de dinero.
El factoreo es una operación que instrumenta la prestación de una serie de servicios de la entidad financiera o empresa especializada (factor) a un cliente, vinculados con la atención financiera, administrativa y contable de su cartera de créditos, por un precio previamente establecido. En nuestro país, normalmente se combina el descuento de facturas con el servicio de cobro de ellas, lo cual permite a las empresas enfrentar la competencia y asegurar su permanencia en el mercado, sin necesidad de invertir grandes cantidades de recursos en el manejo de sus cuentas por cobrar.
En este proyecto de ley se amplía el objeto del contrato extendiéndolo a derechos de crédito y cobro presentes o futuros, pero también introduce el factoreo en la tecnología digital, propiciando valores como la transparencia y simplificación de trámites; esto sin detrimento de permitir siempre la utilización de la factura física.
3. Que el factoreo es más que un contrato de cesión de créditos contenidos en facturas, ya que contiene cláusulas relacionadas con financiamiento, administración y cobro, así como garantías en caso de incumplimiento a terceros. De ahí la necesidad de regular la relación entre las partes que intervienen en el factoreo, ampliando el objeto del contrato y extendiéndolo a derechos de crédito y cobro presente y futuro. Además se requiere de una legislación moderna, que haga uso de una plataforma tecnológica que permita estandarizar los procedimientos, reducir costos, facilitar el control y promueva las mejores prácticas y tendencias modernas del factoreo.
4. Este proyecto de ley brinda seguridad jurídica a las partes involucradas y claridad del uso del servicio que genera el factoreo. Con este instrumento las empresas, grandes y pequeñas, encontrarán un aliado para facilitar el manejo de los flujos de efectivo, y el desarrollo de la actividad económica en general.
5. Tanto la Escuela de Economía como la Escuela de Administración avalan la aprobación de este proyecto de ley.
6. La Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional no encuentra vicios o errores en este proyecto de ley que impidan apoyar su aprobación. Tampoco encuentra que esta iniciativa roce con la autonomía universitaria.

7. Este Consejo Universitario considera importante dotar a Costa Rica de una legislación específica y moderna que regule los contratos de factoreo que se suscriban en el país.
8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MANIFESTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “LEY MARCO DEL FACTOREO” EXPEDIENTE No. 19957.
- B. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1480-2017).

**XI. 28 de julio de 2017
UNA-SCU-ACUE-1490-2017**

Artículo II, inciso VI, de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2017, acta n.º 3653, que dice:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ACUERDO A., PUNTO A. Y ACUERDO B, PUNTO A. DEL OFICIO UNA-SCU-ACUE-946-2017 DE 11 DE MAYO DE 2017. NORMATIVA SOBRE PRESUPUESTO.

RESULTANDO QUE:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario comunicado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016, por el cual se aprueba el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerreorías.
2. El oficio UNA-SCU-CE-OFIC-017-2017 de 20 de febrero de 2017, por el cual se le solicita a Apeuna información sobre el avance del acuerdo tomado en el acuerdo UNA-SCU-ACUE-2273-2016.
3. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-120-2017 de fecha 17 de marzo del 2017, por el cual informa del avance en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016.
4. El oficio UNA-SCU-OFIC-572-2017 de fecha 21 de marzo, por el cual se traslada el oficio indicado en el resultando anterior a la Comisión Especial para la Implementación de Estatuto Orgánico.
5. La sesión N°07-2017 del 22 de marzo de la Comisión Especial en la cual se analiza el oficio de Apeuna y se decide modificar el transitorio a los incisos i), j), k) y l) del artículo 13 y e), f) y g) del artículo 17 del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerreorías.
6. El oficio UNA-SCU-CE-OFIC-030-2017 de 27 de marzo del 2017, por el cual se remite el dictamen a audiencia de Apeuna.
7. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-141-2017 de 31 de marzo de 2016 por el cual se contesta la audiencia conferida.
8. El oficio UNA-SCU-CE-OFIC-033-2017 de 19 de abril de 2017, por el cual se remite el dictamen al plenario del Consejo Universitario para su valoración.
9. El acuerdo comunicado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-946-2017, de 11 de mayo de 2017,

mediante el cual se modifica el acuerdo octavo comunicado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016 y el transitorio a los artículos 13 y 17 del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.

10. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-240-2017, de 5 de junio de 2017, mediante el cual el Área de Planificación solicita una prórroga adicional para entregar la propuesta de modificación de las directrices para la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento del plan operativo anual en los primeros días del mes de agosto.
11. El oficio UNA-SCU-OFIC-1185-2017 de fecha 8 de junio de 2017, por el cual se traslada el oficio indicado en el resultando anterior a la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto Orgánico.
12. La sesión N° 15-2017, de 14 de junio de 2017, de la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico, en la cual se analizó la solicitud de Apeuna.
13. El oficio UNA-SCU-CE-OFIC-044-2017 del 21 de junio de 2017, por el cual se remite el dictamen al plenario del Consejo Universitario para su valoración

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario mediante acuerdo UNA-SCU-ACUE-946-2017, de 11 de mayo de 2017, acordó, en lo que interesa a este dictamen:
 - A. MODIFICAR UNICAMENTE EL ACUERDO OCTAVO Y TRANSITORIO QUE REGULA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS INCISOS I), J), K) Y L) DEL ARTÍCULO 13 Y LOS INCISOS E) F) Y G) DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS, ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, COMUNICADO MEDIANTE UNA-SCU-ACUE-2273-2016 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y PUBLICADO EN UNA-GACETA EXTRAORDINARIA 22-2016, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
 - a) OCTAVO: INSTRUIR A APEUNA, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS QUE CORRESPONDAN, **A MÁS TARDAR EN MAYO DEL 2017** PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y LA APROBACIÓN DE LA NORMATIVA NECESARIA PARA IMPLEMENTAR LOS ASPECTOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO, A PARTIR DE LAS NORMAS Y ESTRUCTURA ESTABLECIDAS POR ESTE REGLAMENTO.
2. En la sesión de la Comisión Especial N° 15, celebrada el pasado 14 de junio de 2017, se analizó el oficio suscrito por el director de Apeuna, UNA-APEUNA-OFIC-240-2017 de fecha 5 de junio de 2017, en el cual indica que:
 - a. El Área de Planificación ha desarrollado un proceso integral de revisión de los aspectos normativos del Sistema de Planificación Institucional y la viabilidad técnica de su aplicación, lo que ha conllevado trabajo con distintas unidades técnicas, que permitió disponer de una propuesta de reglamento que se ha sometido a revisión de la Rectoría Adjunta y las asesoras jurídicas designadas.
 - b. La consulta ha conllevado la realización de dos reuniones de trabajo, en las cuales se definió recortar el alcance de la normativa para que abarque solo la planificación de corto

plazo. Se tiene programadas tres sesiones de trabajo más para disponer de una propuesta final que será sometida a consideración del Consejo de Rectoría en la última semana del mes de julio, considerando el receso institucional.

- c. Solicitan una prórroga adicional para entregar la versión con el aval del Consejo de Rectoría en los primeros días del mes de agosto de 2017.
3. La Comisión Especial analiza el informe y solicitud de prórroga del plazo planteada por Apeuna y arriba a las siguientes consideraciones:
 - a. La propuesta normativa elaborada por Apeuna, para regular los aspectos de planificación presupuestaria, a partir de las competencias establecidas por el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrektorías, debe ser analizada no solo con las instancias técnicas, sino además con la Rectoría Adjunta y el Consejo de Rectoría, de previo a su presentación formal al Consejo Universitario.

Consecuencia de lo anterior, se acepta la propuesta de Apeuna de someter a consideración del Consejo de Rectoría la propuesta final en la última semana del mes de julio y entregar la versión con el aval de este Consejo en los primeros días del mes de agosto de 2017, por lo que se le otorga una ampliación del plazo, para que presente el documento final a más tardar el viernes 4 de agosto de 2017.
 - b. Se amplía el plazo de presentación al 4 de agosto previendo el proceso de análisis y audiencias, de forma tal que el Consejo Universitario podría estar aprobando esta normativa en el mes de octubre de 2017.
 - c. Se debe advertir a Apeuna que esta será la última prórroga para presentar el documento, en los términos acordados por este órgano colegiado.
 4. Este Consejo Universitario analiza la propuesta de ampliación de plazo a Apeuna para presentar el proyecto de normativa que regule la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento del presupuesto institucional, la comparte y acepta que sea presentado el viernes 4 de agosto de 2017.
 5. El análisis de la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto Orgánico.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR ÚNICAMENTE EL PUNTO A. DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, COMUNICADO MEDIANTE UNA-SCU-ACUE-946-2017 DE 11 DE MAYO DE 2017 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 1 A LA GACETA 5-2017 AL 12 DE MAYO DE 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
 - a. OCTAVO: INSTRUIR A APEUNA, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS QUE CORRESPONDA, QUE A MÁS TARDAR EL VIERNES 4 DE AGOSTO DE 2017, PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y LA APROBACIÓN DE LA NORMATIVA NECESARIA PARA IMPLEMENTAR LOS ASPECTOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO, A PARTIR DE LAS NORMAS Y ESTRUCTURA ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERREKTORÍAS.

- B. MODIFICAR ÚNICAMENTE EL ACUERDO B., PUNTO A., DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO UNA-SCU-ACUE-946-2017 DE 11 DE MAYO DE 2017 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 1 A LA GACETA 5-2017 AL 12 DE MAYO DE 2017, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

INSTRUIR AL ÁREA DE PLANIFICACIÓN QUE:

- a. LA PROPUESTA DE NORMATIVA PARA REGULAR EL PRESUPUESTO, SEA ANALIZADA CON LA RECTORÍA ADJUNTA Y EL CONSEJO DE RECTORÍA DE PREVIO A SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO UNIVERSITARIO, A MÁS TARDAR EL 4 DE AGOSTO DE 2017.

- C. ACUERDO FIRME (UNA-SCU-ACUE-1490-2017).

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN

I. 30 de junio de 2017 UNA-VD-CGA-ACUE-034-2017

Artículo III, inciso once, según la sesión ordinaria 03-2017 del viernes 26 de mayo de 2017, que dice:

CONSIDERANDO:

El oficio UNA-DR-OFIC-812-2017, firmado por el Mag. Marvin Sánchez Hernández, Director del Departamento de Registro, mediante la cual remite el oficio UNA-SMH-OFIC-354-2017, para modificar el apartado 2.12 Requisitos de empadronamiento carreras de grado, del Manual de Procedimientos de Admisión para el Ingreso a las Carreras de Grado de la Universidad Nacional, debido a que según comunicación verbal a la Sección de Matrícula e Historia Académica, la Universidad de Costa Rica ya no solicitará la boleta de autorización de verificación de título para el período de empadronamiento de II Trimestre y II cuatrimestre de 2017.

SE ACUERDA:

- A. SUPRIMIR EN EL APARTADO 2.12 REQUISITOS DE EMPADRONAMIENTO CARRERAS DE GRADO LO SIGUIENTE:

LOS ESTUDIANTES QUE INGRESAN VÍA TÍTULO UNIVERSITARIO Y QUE PROVENGAN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DEBERÁN COMPLETAR LA FÓRMULA RESPECTIVA EN LA QUE AUTORIZA A ESA INSTITUCIÓN PARA VERIFICAR SU TÍTULO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB: WWW.REGISTRO.UNA.AC.CR. LINK DOCUMENTOS.

- B. ELEVAR ESTE ACUERDO AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.
- C. ACUERDO FIRME.